878509

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.



LOS DERECHOS HUMANOS EN LA SOCIEDAD MEXICANA.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GODINEZ PICHARDO ALFONSO

DIRECTOR DE TESIS: LIC. FERNANDO GOMEZ DE LARA.

MEXICO, D.F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN 1993





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Introducción

I		 Conceptos	fundamentales	de	los	derechos	humanos
		Garantías	Individuales.				

Prácticas inhumanas

Tortura, tratos crueles degradantes.

Pena de muerte

Comisión Nacional de Derechos Humanos 111

- a) Formación de la C.N.D.H.
- b) Atribuciones y facultades
- c) Integración del Consejo
 d) Inconformidad, recursos
- e) Reglamento Interior.

Diversos tópicos sobre la Readaptación Social 10

Las Prisiones en México.

Conclusiones

- a) La proposición de un bosquejo para la creación de un Código para los Centros de Readap-: tacion Social.
- b) Algunas sugerencias a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Introducción

Uno de los problemas de las leyes en México es su aplicación justa v transparente, pero más grave áun es el criterio de - algunas autoridades o servidores públicos encargados del cumplimiento de dichas leyes.

En respuesta a este problema, se creo la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), para reforzar el Orden Jurídico y el estado de derecho, cuyo respaldo moral y ético se encuentra implícitos en la columna vertebral de nuestra civilización la dignidad humana. Así pues, la tortura, la simulación, las vejaciones y la violencia contra la ley por parte de quienes detentan el poder peneran una sociedad fuera de la legalidad. de la libertad, nulifican las parantías individuales contempladas en la Constitución de la República y ahogan el estado de derecho, circunstancias que por ningún motivo deben permitirse; por el contrario, debe alzarse la voz para detender los principlos de civilidad y no permitir que nadie esté por encima de la lev. Lo anterior justifica plenamente la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos pues por su autonomía, hace que surja la esperanza de vivir en un autentico regimen de derecho, que este se perfeccione y que exista una mejor impartición de justicia; como legitima aspiración a vivir en un México más civilizado.

Asi, al practicar esta nueva cultura de los derechos humanos, surgen dudas y problemas que deben resolverse sobre la marcha Sin embargo la problemática es variada, va desde el desconocimiento de las autoridades de los derechos humanos hasta la -maia lé, pasando per corrupción e intereses de algunos servidoras públicos.

Si las autoridades mismas desconocen la naturaleza y aplica-ción de los derechos humanos. ¿que se puede esperar de las clases más desprotegidas: es sabido que algunos servidoros se niegan a complir las recomendaciones, a contestar los - informes que los solicitan y algunos juoges alegan que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no es parte de los juicios, otros sostiemen que es un agravio recibir recomendaciones de la Comisión. Les molesta y a toda costá la systan. lodos estas problemas deberán superarse greando conciencia em los servidores públicos: debe ouedar muy claro que una recomendación de la Comisión es como una sentencia para coa su 🕒 modernice la justicia. Es una colaboración con la ausoridad para lograr los mismos fines que la ley debe perseguir: es otra manera de promover la aplicación de los derechos humanos en un régimen democrático e incrementar a la par la civilidad y el respeto a la dignidad humana; es ayudar a México a cembrar ou imagem arrangando así esta nueva cultura en los pueblos y sociedades que avanzan disnamente y, sobré bodo crear conciencia en quienes detentan el poder para que abandomen la idea nejasto de que el poder es para servirse viebusar do ol.

tero me renmitió practicar la ineo de que la núeva cultura de los derechos humanos en la sociadad medicana, y en especial en los centros de readantación social, deberá cristalicar en un Código que termine con prácticas viciadas innomenas, rechazadas bor la sociedad, que avance con precisión, prudencia y talento pues emana de los propios individuos, libres por paturaloss.

Así la Comisión Nacional de Derechos Humanos no solo debe inncionar para su cumplimiento por recomendación expresa. Va que su sostén es moral y jurídico, apoyado firmemente per los medios dercomunicación y autoridades, aino que sería más saludable y maduro que los derechos humanes se defandieran de otivida.

Logram que los funcionarios y servideres público... ectéen por convicción de servicio y no por presiones, es mi propósito. a través del desarrollo de este documento espondré con más amplitud mi modesta colaboración at impulso de esta nueva que cultura de los derechos humanos cuyo objetivo es proveger la vida, la libertad y la dignifical del individuo.

CAPITULO L

e Pour Grand escribigation for

Conceptos fundamentales de los derechos humanos

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogabilas y lecultades inherentes al hombre y, por su importancia, tales derechos son indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del Estado quien por lo tanto, no sólo tiene el deber de reconocerlos sino de respetarlos y defenderlos.

En un estado de derecho la vigencia del orden jurídico es _ - condición <u>sine qua non</u> para el goce cabal de los derechos de igualdad, libertad y seguridad que otorga la Constitución - de la República Mexicana, lo cual le permite al individuo - llevar una vida digna en una sociedad democrática.

Para alcanzar estos objetivos el Estado se rige por leyes y reglamentos de carácter obligatorio para todas las personas; el Estado y gobierno asumen la obligación jurídica de asegurar plenamente a la persona la vigencia y cumplimiento de las garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica. En cuanto a las garantías sociales, su realización requiere quele Estado desarrolle una actividad creadora, proporcionando a los sectores más débites la oportunidad de alcanzar mejores niveles de vida mediante el acceso a la educación y seguridad social y el distrute de los recursos naturales de la nación; con el decreto de la Constitución de 1917 se inaugura la época presente de la evolución de los derechos humanos, la cual-comprende, aunque en forma paulatina la constitucionalización

de prorrogativas y pretensiones de carácter económico, social y cultural para los grupos sociales que se asientan en el --territorio nacional.

La declaración mexicana sobre derechos huminos está dividida en dos partes: Garantías individuales y garentías sociales.

La Constitución de la República comienza con la declaración de garantías individuales y así se intitula el capitolo 1 del título primero; diremos que éste es el espíritude la ley fundamental y la base de toda la organización política. No existe ningún cambio de tesis: es la misma con una sola diferencia: (nuestra actual constitución de la república ya no expresa la fuente de las garantías que otorga); pero
es indidable que la fuente de nuestras garantías individuales
es la idea de los derechos del hombre.

Garantías Individuales. La declaración de garantías individuales que contiene la Constitución Mexicana de 1917 abarca más de 80 antículos y se divide en tros partes: los dêrechos de igualdad, libertad y seguridad jurídica.

En la constitución de 1917 las garantías de iqualdad son: 1) goce, para todo individuo, de las garantías que otorga (artículo 1); 2) prohibición de la esclavitud (artículo 2); 3) igualdad de derechos, sin distinción de sexo (artículo 4); 4) prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (artículo 12); 5) prohibición de fueros (artículo 13); y 6) prohibición de ser sometido a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribunales especiales (artículo 12); son leyes privativas o a través de tribuna

Así también. Las garantías de libertad se dividen en tres orupos: a) las libertades de la persona humana; b) las liberta des de la persona cívica y c) las libertades de la persona -

Comisión Naciona, de Derechos Humanos Titulo, los Derechos Humanos en Mexico 1990-26 P. Vol. 1, Derechos Humanos y Garantías Individuales Autor Antonio Valdez Ríos , 10

culo (3).

Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades del espíritu. Las libertades físi-1) libertad para la planeación familiar (artículo 4): 2) libertad de trabajo (artículo 5): 3) libertad para disfrutar del producto del trabajo y de no ser privado de este, si no es por resolución judicial (artículo 5); 4) libertad para no acatar pactos contra la dignidad humana cartículo 5); 5) libertad de poseer armas en el domicilio, para la seguridad y legítima defensa, y para la portacion de éstas bajo cientas condiciones (artículo 10): 6) libertad de transito en el interior y exterior del país (artículo 11). finalmente, la constitución establece la obligación de pena de muerte, salvo en los casos expresamente consignados en. ella (artículo 22). Actualmente esta pena ya ha sido suprimida cas: totalmente. (debido a que paulatinamente ha sulo eliminada del códico penal federal y de los códigos de les entidades federales).

Las libertades de la persona humana, en el aspecto espiritual o moral, son; 1) libertad de pensamiento (artículo 6); 2) derecho de la información (artículo 6); 3) libertad de imprenta cartículo 7); 4) libertad de conciencia cartículo -24); 5) libertad de cultos (artículo 24); 6) libertad de intimidad, que comprende dos aspectos: inviolavilidad de la correspondencia e inviolavilidad del domicilio (artículo -16).

Las libertades de la persona cívica son: 1) libertad de reunión con fines políticos (artículo 9); 2) libertad de manifestación pública para presentar a la autoridad.

Las libertades de la persona social son: las garantías de la sepurida jurídica que son: 1) derecho de petición (artículo 8): 2) derecho a recibir contestación, por escrito, de la autoridad (artículo 8): 3) no retroactividad de la ley (artículo 14): 4) derecho a no ser privado de la libertad si no es mediante juicio seguido con las formalidades del proceso -(artículo (4): 5) derecho a ser juzgado conforme al principio de la legalidad (artículo 14); 6) derecho a no recibir a una persona por simple analogía o por mayoría de razón en los juicios penales (artículo 14); 7) derecho a ser aprehendido sólo por orden de una autoridad competente (artículo 16) 8) derecho a no ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, excepto por mandamiento judicial escrito y fundamentado (artículo 16): 9) derecho a no se aprir sionado por deudas de carácter puramente civil (artículo 17); 10) derecho a exigir una expedita y eficas administración de justicia (artículo 27): 11) derecho a no ser sometido a pri-- 🎏 sión proventiva por delitos que no ameriten pena corporal (artículo 18); (2) derecho a no ser detenido por mas de 72 horas sin que exista auto de formal prisión (artículo 19): 13) dere cho a todas las garantías de un juicio criminal (artículo 20) .14) derecho a no ser perseguido, en caso da baber cometido un delito, por otra autoridad que no sea el ministerio publico y la policía judicial (artículo 21); 15) derecho a no ser castigado con penas infamantes y trascendentes (artículo 22) 14) derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito (artículo 23), y 17) los juicios criminales no pueden tener más de tres iniciativas (artículo 23).

IV. La declaración de garantías sociales está contenida, primordialmente en los artículos 3, 27, 28 y 123 de la constitución, los cuales se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad y a cuestiones laborales.

Las garantías sociales protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un mismo educativo y económico. Las garantías individuales representan una abstención por parte del propio Estado. A través de las garantías sociales se brinda protección a los grupos sociales más débiles. Para ello nacieron estas garantías y en parte así subsisten, sólo que actualmente se han extendido para otorgar protección general, tal es el caso de la seguridad social.

Partiendo del concepto de igualdad de oportunidades, la idea de los derechos sociales lieva implícita la noción de "a cada quien según sus posibilidades y sus necesidades". Para reglamentar estas garantías sociales han nacido ramas específicas del derecho como la siguiente:

"Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. El Estado esta obligado a respetar, proteger y defender". En está definición se plantean estos derechos como facultades y pretensiones; es decir, el derecho que tiene la persona a realizar todo aquello que sea lícito en las áreas que comprende el quehacer nacional y a concretar las aspiraciones que tengan como fin su desarrollo integral en el marco de una vida digna y decorosa.

Los derechos humanos son civiles cuando se refieren a derechos otorgados a la persona considerada individualmente, tales como los derechos a la vida, nombre, nacionalidad, personalidad jurídica. Libertad e integridad, entre otros.

Son derechos políticos cuando tienen que ver con la participación de las personas en la gestión de los asuntos que interesan a la comunidad, como son los procesos electorales, la justicia electoral, el acceso al desempeño de las funciones públicas y las asociaciones, sindicatos y los partidos políticos.

Son económicos, sociales o culturales cuando implican la realización, por parte del Estado, de determinadas prestaciones positivas que redunden en beneficio del individuo, de un sector o grupo social o de toda la comunidad, como sería el caso de la protección del niño, la mujer, el anciano o de minusvalidos, así como el aseguramiento de determinadas condiciones de vida a algunos sectores económicamente débiles, el campesino y obrero, por ejemplo. Tambien incluyen el derecho a la educación, salud, vivienda, trabajo, seguridad social, a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos.

Lo anterior permite atirmar que: "Los derechos humanos son la base de la actuación humana, y al saber que ellos serán respetados el hombre adquiere sensacion de libertad." En conclusión, nuestra constitución manifiesta un principio que es reconocido universalmente: Los derechos humanos son el objeto y base de las instituciones del estado y que, en. consecuencia, todas las leyes y autoridades del país deben respetanlos, defendenlos y protegenlos como una garantía de orden constitucional que pertenece exclusivamente a las nersonas.

Sin embargo, la propia constitución prevé que las garantías otorgadas se puedan restringir o suspender en los casos y modalidades que ella misma establece. La facultad para restringirlas las remite al presidente de la republica, el cual podrá hacerlo en todo el territorio nacional o en un lugar determinado. Con motivo de una invasión extranjera, perturbación de la paz pública o de cualquier otro conflicto que ponga en grave peligro a la sociedad, como incendios, epidemias, inundaciones, terremptos, etcétera.

Se debe aclarar que la suspensión de las garantías constitu-cionales, pretende que la autoridad haga frente, de manera rápida y oficaz, a una situación de emergencia.

Estas suspensiones solo deberán hacerse por un tiempo limitado; sus prevenciones serán de carácter general y nunca deberan ir dirigidas a determinado individuo. Para que sunta los efectos jurídicos correspondientes, previamente deberá contar con el acuerdo de los titulares de las secretarías de Estado y del titular de la Procuraduría General de la República; además de la aprobacion del Congreso de la Unión.

Así, quienes intervienen en la suspensión de garantías son: el presidente de la república, a quien le corresponde soliçitar la suspensión, y el Congreso de la Unión, quien debe aprobar dicha suspensión.

La familia, su derecho

La libertad para contraer matrimonio es un derecho que pertenece por igual a todas las personas, sin importar su condición económico social, credo religioso o nacionalidad; su tutela corresponde en forma exclusiva al Estado, por lo que los
derechos y obligaciones que de el deriven serán regulados
por sus leyes. Por ellgen México el matrimonio es de consensual y laico.

Para celebrar el contrato matrimonial los contrayentes deben satistacor ante el juez del registro civil determinadas torma lidades que les impone la ley, indispensables para asegurar los intereses de la especie y de los mismos conyuges.

El artículo 4 dicta: " El varón y la mujer son igualos ante la ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

Libertad de trabajo

El artículo 5 nos dicta: "A ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión, industria, comercio, servicio o trabajo que le acomode siendo lícitos."

Las Garantías Constitucionales de los Derechos del Hombre en México Edit. Jur. 1976- 133p. Autor. Brawer Carias Alan R.

Así nuestra constitución garantiza al individuo (hombre o mujer) el derecho de elegir libremente la activi-dad a la que desee dedicarse, sobre la base de su conveniencia y egrado. La libertad de trabajo tiene como fin que le persona, por medio de una actividad lícita y homesta, satista qa, sua necesidades de supervivencia y sus agrupaciones de desarrollo y superación, así como las de su familia. El derecho que tiene toda persona para elegir su trabaso lo podrá ejercer en todas aquellas áreas del quenacer nacional. por ejemplo: La economía, la política y la cultura, sin más límites que el de su capacidad, destreza y el respeto a las leves. El trabajo puede ser intelectual o manual v se desarrolla en el ejercicio de una profesión, industria, comercio o servicio y qualquier otra actividad que permita al individuo beneficiarse de los recursos materiales y ayances científicos y tecnologicos. A este derecho la propia constitución impone ciertas condiciones, sobre todo cuando están de por medio los intereses supremos de la nación, cuando se ataquen

plir para obtenento y las autoridades que han de expedirto. En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligato-

los derechos de un tercero y cuando se atente contra la moral social o cuando la actividad resulte de la violación de una ley. La ley determina cuales son las profesiones que necesitan títulos para eu ejercicio, los requisitos que deben cum-

rios, en los términos que establezcan las levas correspondientes, el de las armas y los de jurados, así como el desemneño
de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o
indirecta; las funciones electorales y censales tendrán
carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquelias que se realicen profesionalments.

Libertad ideologica

Muestra constitución garantiza a toda persona el libre derecho a expresar su pensamiento (art.6) y la prohibición al estado de ejercer cualquier clase de averiguación judicial o administrativa, sobre todo aquello que tenga que ver con dicha
espresión (artículo 7).

El individuo expresa su pensamiento para hacer saber y sentir a sus semeiantes lo que piensa acerca de asuntos e acontecimientos que le interesan. La refevancia jurídica de esta facultad personal estriba en que representa una de las cormas más importantes de la libertad individual y que permite als ser humano desarrollarse con dignidad en la actividad que más le convença, si empre y cuando sea lícita.

Este derecho humano, al igual que todos los demás, no es abrsoluto sino que tiene límites Jurídicos, impuestos por la
misma constitución. Estos límites se establecen para prevennir ataques a la moral pública y a derecho de terceros, perturbación del órden público o provocación de un estito; sin
embargo, la limitación a la manifestación de las ideas osta-

blecidas en los tres primeros casos es peligrosa a incluso inútil, porque queda al arbitrio de las autoridades judiciales y administrativas el criterio para indicar en qué caso se ataca a la moral, se daña a terceros o se lastima el orden público. Asimismo debe considerarse que es inútil por la restricción que el propio artículo 6 constitucional establece a ese derecho.

Cuando se ataca la moral pública, generalmente se comete cua: quiera de los delitos que consigna el código penal en sus artículos 200 a 209; por tal motivo, cuando un individuo manifiesta una idea que ataca la moral pública, está cometiendo cualquiera de los delitos que establece el ordenamiento penal en los preceptos mencionados (lenocinio, corrupción de menores, elc), por lo que su conducta puede ser requerida por las autoridades judiciales o administrativas, al considerársele como copartícipe de la comisión del hecho delictivo de que se trate; por otra parte, cuando se atacan los derechos de terceros por medio de la manifestación de una idea, en la generali dad de los casos se cometen los delitos: injurias, amenazas, calumnias, etc., finalmente, la expresión del pensamiento -al perturbar el orden publico- puede integrar las figuras delictivas de conspiración, rebelión, sedición, etcétera. Por ello la persona que exprese ideas tendientes a realizar tales actos o que provoque la alteración del orden público puede ser procesada, alejandose así el estado de un verdadero estilo de vida democrático.

DERECHO A LA VIDA

Este constituye una garantía jurídica que la constitución de la república confiere a toda persona, por lo tanto, cualquier ciudadano está facultado para dirigirse a la autoridad pública a fin de formular e peticiones sobre asuntos o materias de su incumbencia y de cualquier índole, que la correspondan por estar dentro de sus atribuciones.

Esta facultad la puede ejercer toda persona, sin que para eilo importen edad, sexo, nacionalidad y condición social. En México son sujetos a petición toda autoridad, funcionario o empleado público que represente los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, tanto federales como estatales, así como los funcionarios municipales de toda la república.

Retroactividad de la ley

La prohibición de aplicar con retroactividad la ley es una de las principales garantías que en materia de seguridad purídica consagra la constitución, en favor de todo habitante del territorio nacional, sin importar su edad, sexo, condición social, ideario político, credo religioso o nacionalidad; de acuerdo con esta garantía, las disposiciones contenidas en las normas jurídicas no deberán ser aplicadas a los hechos que se realizaron antes de la entrada en zigor de diches normas, sino unicamente a los hechos que se produccan después de la fecha de su vigencia.

Esta garantía establece excepción al principio de irretroactividad, en virtud de que precisa que el efecto retroactivo no será en perjuicio de ninguna persona, lo que quiere decir que se autoriza la aplicación retroactiva de una leves esta pudiese aportar un beneficio jurídico a determinado individuo; esto significa que aquellas personas que esten sujetas a proceso penal o que han sido privadas de su libertad por sentencia firmada, pueden beneficierse de la implantación de nuevas normas que destipifican delitos o que establecen la reducción de penas de reclusión impuestas por la autoridad.

1

Comisión Nacional de Derechos Humanos Los Derechos Humanos en México 1990-Pa. 26, Vol. 1, Derechos Humanos y Garantías Individuales.

CAPITULO

رابيمك والأمار التأول ومنفتا المحادث أكاسيان والأسوار الأفاتيمار بالباسي وجرموسيك ويراجع مماتيين

Iortura

Prohibición de la tortura, de tratos crueies, inhunamos, degradantes y de las penas infamantes o trascendentes.

La constitución de la república otorga a todo individuo la garantía de seguridad jurídica. En su relación con la autoridad que ordenó la aprehensión, será respetado en su integridad fícica y moral, prohibiéndole para tal efecto a todo funcionario, agente o empleado tolerar, ordenar ejercer por sí o por interpósita persona todo tipo de prácticas que signifiquen para el detenido molestias de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o infamantes y todas aquellas que atenten contra su dignidad humana.

Comisión Nacional de Derechos Humanos Jornada Nacional contra la Tortura México C.N.D.H. 1991-176 p. El objetivo fundamental de esta garantía de seguridad jurídica es preservar y respetar en cualquier circunstancia los derechos humanos de la persona, principalmente para los indicaduos que han caído en la desgracia de violar la ley y que por ello havan sido sentenciados.

La autoridad jurídica tiene la responsabilidad de garantizar la integridad ifsica y moral de toda persona desde el momento de su detención o en los centros reclusorios, durante el tienr po en que este privado de su libertad por sujeción o proceso, o por el tiempo que dure la pena del sentenciado. El procesado y el sentenciado no tienen por que padecer molestias ni pagar cuotas en los establecimientos carcelarios, ni sufrir penas de mutilación, infamia, marcas, acotes, palos o tormentos, multa excesiva, confiscación de bienes o cualquiera otra que tenua carácter inusitado o trascendente.

La tortora es un antiguo y repugnante recurso en el que se mitilica la coacción física o moral con el fin de obligar a muna persona a contesar su participación en la comisión de mun delibo; desgraciadamente esta práctica de arrandar in confesión por la víe de la violencia no ha sido del todo superrada. Las ruedas, potros, artolias, calabotos, látigos, quillotes, enimales ferocas, etcétera, son por suerte parte del cafélogo de la fortura del pasado; sin embargo os penoso admitir que ésta sique existiendo y que sus prácticas son inculsos mas sofisticadas; presiones parcológicos, físicas, fami-

liares. Es importante soñaiar que en México el poder público y la sociedad civil participan con decisión y energía en la lucha contra la tortura.

A través de múltiples foros y con la resonancia de los medios masivos de comunicación, el poder público está dejando constancia de su coluntad política de mejorar el cuidado y defensa de los derechos humanos en el territorio nacional.

Estoa mismos objetivos tuvo la modificación llevada a cabo — por el poder legislativo del Congreso de la Unión, en diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penambes y del Código de Procedimientos Penales en el Distrito Federal, el cual busca perfeccionar la norma jurídica penal — con un sentido más humano, sobre todo para los grupos étnicos que se encuentran en situación de marginación.

Otras modificaciones a la legislación penal— y que exidentemente contribuyen al respeto de los derechos humanos de rejo

individuo que ha de afrontar un proceso penal- son las exigencias procesales impuestas a la autoridad judicial sobre la forma en que ha de conducirse respecto del detenido desde el
momento mismo de su aprehensión; cobran particular importancia los aspectos relativos a la forma de recibir la prueba de la confesión y a la facial comunicación del detenido con personas de su confianza, traductores etcétera.

La reconma a la tegratación penal es la más importante eme se ha llevado a cabo deada la fecha en que entreó en vigor la --- actual legislación. Participan también en esta lucha colo-gios de abogados, comisiones, sindicatos, grupos religiosos.
asociaciones proderechos de minorías, partidos políticos. etcétera. los cualegpiden cuentas a sus gobiernos por las violaciones a los derechos humanos y la tortura.

Na tortura debe proscribirse como practica rutinaria en la investigación y esclarecimiento de los delitos, porque ello ofende a nuestra sociedad, lesiona la dignidad e integridad de la persona y representa una lacra que debe rechazarse. hasta lograr extirparla de raíz: constituye una cárcel que corrompe a la autoridad que la practica y nulifica la ley. La aplicación de torturas no se justifica en ningun caso, por lo mismo, toda autoridad está obligada a denunciar inmediatamente cualquier hecho de tortura del que tenga conocimiento. Lo anterior dignifica a la ciudadanía, fortalece a guienes 🕒 por largos años címos, sentimos y vivimos la lacra de cuerpos policiacos represivos-como la desaparecida y temible 018- que 'formaron parte de una subcultura social y donde los "acentes investigadores", llamados tiras, impresionaban con gruesas cadenas de oro y anillos pendiendo de sus brazós y pechos, como una identificación de su impunidad; paseandose en carros sin placas o placas extranjeras, generalmente robados en el país del norte, secuestrando sin orden judicial para "pasearlos" y

llevarios al "pocito", para atormentarlos física y mentalmente, indroduciéndoles agua mineral por las fosas nasales, —,— toque eléctricos en los genitales o haciéndolos ingerir desechos fisiólogicos humanos y arrancarles de este modo confesiones falsas que servían para obtener ilícitos "incresos"; — prueba de ello es que todos los comandantes de esa negra comporación eran millonarios, independientemente del "fuero" — para desaparecer a cualquier ciudadano, al margen de la ley y esto era conocido internacionalmente.

Sería muy largo repasar exhaustivamente la tortura y corrup-ción policiaca, sólo recordemos algún caso como: Buendía, los río Tula, otros que dejaron huella de los "criterios" policiacos en México.

Fix, Zamundio Héctor Protección Jurídica de los Derechos Humanos .ante las Jurisdicciones Nacionales y Tortura. México UNAM 1982-365 p. Nuestro sistema avanza y se rormaliza jurídicamento en el ómbito internacional cuando nace la Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, la cual, en términos generales, pone de manifiesto que: comete el delito de tortura cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que por esí, o valiendose de terceros y en el ejercicio de sus funciones, inflija intencionalmente a una persona dolores e surrimientos graves o la coaccione física o moralmente con el fin de obtener de ella o de un tercero intormación o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o castigarala por un acto que haya cometido o se sospeche que hacometido. No se considerará tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que — sean inherentes o incidentales a éstas.

Al que cometa el delito de tortura se le sanciona con la pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos a quimientos días de multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeno de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privotica de libertad impuesta.

Si además de tortura resulta delito diverso, se estará sujoto a las reglas del concurso de delitos. No justifica la tortura que se invoquen o existan circunstancias excepcionales, - como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia.

Comisión Nacional de Derechos Humanos Documentos Básicos sobre tortura, C.N.D.H. 1990-157 p. En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconcido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga el reconocimiento queda oblinado a expedir, de inmediato, el certificado del mismo.

Minguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura. Dodrá invocarse como prueba.

Los militares cuando son condenados a la pena de muerte, reciben una gracia que es la conmutación; se commuta esa pena de muerte por una pena privativa de libertad. Esa conmutación, que es graciosa, llegaría a hacerse arbitraria y sólo se castigaría a determinados elementos con esa pena de muerts. En otros casos se evitaría siempre con argucias jurídicas, conmejores medios de defensa, con mayor capacidad intelectual o con la gracia de un ejecutivo.

Si resulta ineficaz la pena de muerte d'inc resulta més ineficaz la pena máxima de 30 A 40 años?

Más que una pena para que los delincuentes no prosigan en su carrera delictiva, deben establecerse los medios de preven-ción del delito o utilizar el periodo de prisión para edecar al reo a través de sistemas intelectuales y sistemas de trabado.

Las penas privativas de libertad sí son eficaces y en los casos de delitos graves no deben ser reducidas por gracia; - - deben cumplirse plenamente.

C.N.D.N. - Delitos contra la vida en México. Ricardo Reble- Zamudio 30 Edit. Porrúa-93 p.

La pena de muente

La pena de muerte es la sención jurídica que consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el órden jurídico que la instituyel esta definición nos permite constatar la existencia de dos corrientes antagónicas de pensamientos al respecto, quienes se pronuncian a favor y otros en contra de la pena de muerte. Podemos decir que la corriente humanitaria a pena de muerte, gracias a su obra sobre el delito y la pena pues en esa epoca la pena aplicada por el poder público no tenía limitaciones dicha obra sirvió de base para que se observara que la pena de muerte no puede ser legítima ni necesaria en ningún caso. Por su parte, la corriente en pro de la pena de muerte menificata que son tres razones principales para que se aplique dicha pena de muerte no puede ser legítima.

- ra que se aplique dicha pena de muerte no puede ser legitima ; ni necesaria en ningún caso. 1. Es etemplar. Es dertr es un ejemplo para que los indivi-
- Es ejemplar. Es decir es un ejemplo para que los individuos se abstengan de delinquir.
- Es intimidatoria. Provoca fuerte temor entre los ciudadanos de perder la vida y así dejan de realizar delitos que los lleven a dicha perdida.
- Es un medio de solución natural. Toda vez que existe gente buena y mala y las personas que se identifican como malas por su conducta debenán ser eliminadas.

Para contrarrestar estas posiciones González de la Vega, de la corriente contraria, señala que más intimidatorios que la pena de muerte son el hambre, la miseria y la injusticia social, que habrá de abolirse la injusticia para poder castigar juridicamente a un individuo que es ejemplar, pero no el

sențido tan ingenuo que sg:ha querido darle, porque enseña a derramar gangre y nunca ha sido intimidatorio, porque los individuos que delinguen no prensan que su muente será consecuencia de un delito, es decir, no les causa tempr. En países tan avanzados como Estados Unidos, en donde se aplica la pena de Mierte, tienen un índice muy alto de crimihalidad . de ahi que los doctrinistas que están en contra de la pena de muente digan que no hay razon solida para aplicarla, que la justicia siempre será impertecta. Sin embargo, las penas de prisión son medianamente irreparables pórque el individuo se ve segregado por un error judicial nuedo integrarse a la sociedad que lo había separado y sostiene. entre otras razones jurídicas, que el poder público al implantar la pena de muertecomo único remedio para evitar lá criminalidad se esta declarando, en forma tacita, incompetente, incopaz de prevenir la criminalidad, pues en épocas antiquas no se contaba con medios necesarios, ni los avances filosof ridge e blentíficos eran tan grandes para pensar que el delito pudiera evitarse o preventrse roeducando y féadaptando. es decir, con una verdadera corrección de la personá que delinguía.

nimi a los medios han avanzado, no se podrá implantar la pena de muerte si antes no se crea un medio policiaco científico; no podrá haber delincuencia debidamente comprobada si solamente se está en espera de la confesión de los reos.

Garangías Individuales Juventino de Castro Porrúa - 107 p.

La corrupción en los centros de readaplación social

El combate contra la corrupción en los centros de readaptación es parte fundamental de los objetivos de la Comisión Hacional de Derechos Humanos, pues ha comprobado hechos presumiblemente violatorios que vulneran la dignidad humana de les cárceles del país.

Mediante entrevistas con custodios e internos y recorrigos por los reclusorios preventivos Nortes. Sur y Oriente. así como la penitenciaría de Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Readaptación Social. Los visitadores de la Comisión Nacional de Derechos Humanos encontraron las siquientes anomalias: quipes, malos tratos e incomunicación; revisiones excesivas e insultantes a las mujeres que visitan a sus jamiliares: despojo de pertenencias a todo interno de nuevo ingreso por parte del personal de seguridad y custodia, así como de otros internos sin la intervención de las autoridades: cobro por la utilización de estancias (celdas) de privilegiointernos con poder económico viven comodamente, ocupando hasta cinco estancias para ellos solos, mientras que otros viven hacinados y sin servicios-; insuficiente alimentación, prepav rada y distribuida en condiciones insalubres; extorsión para poder utilizar las habitaciones de visita íntima, áreas de visita familiar y llamadas telefonicas; venta de protección y del derecho de tránsito en otras áreas por ejemplo, trabajo social, servicio médico, psicologia y talteres; venta de

membranda para acreditar supuesto trabajo en el interior de los centros de reclusión; talta de trabajo productivo y remunerado para toda la población interna de los centros de reclusión; servicios médicos insuficientes o negligencia del personal adecrito a los centros de reclusión; influyentismo y venta de estudios técnicos de personalidad; nula clasificación de los estancias de ingreso, centros de observación y dormitorios; prostitución propiciada por autoridades a través de los tuneles que conectan los reclusorios preventivos femeniles y varoniles; venta de drogas, alcohol y acceso sin restricción durante todo el día a familiares y amigos para visitar a grupos selectos de internos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos supirió: i) que se pusiera fin a la larga cadena de extorsión dentre de los penales. ② que la Dirección de Reclusorios se desvinculara de la Secretaría de Protección y Vialidad y ③ que los centros de readaptación quedaran bajo la dirección de especialistas civiles. En la actualidad los reclusorios Norte y Sur estan dirigidos por militares.

La segunda de estas observaciones se acato el 23 de octubrede 1991; doce días despues de haberse publicado el Departamento del Distrito Federal anunció que la Dirección de Reciusorios pasaba a depender de la Secretaría General de Gobierno, prometicado acabar con las irregularidades de las prisiones.

អ្វី pesar de ello los ex internos e internos manifiestan que "las cárceles del Distrito Federal siguen siendo verdaderas minas de oro"

El Comité de ex Presos para la Defensa de los Derechos Humanos José Revueltas denuncia: "cientos de millones de pesos fluyen diariamente tanto en los reclusorios preventivos como en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, producto, entre otras cosas, de la venta de protección, celdas, privilegios, derechos a la visita Íntima, uso de teléfono y concesiones para evitar tareas forzadas. Todo el dinero generado dentro de las cárceles queda en manos de internos, custodios y administradores de los penales."

En el documento se citan testimonios de la intamia: dinámica y estructura de la extorsión institucionalizada en el reclusorio Preventivo Norte, los autores dan cuenta pormenorizada de las anomalías y de las violaciones de las garantías individuales que prevalecen en el sistema penitenciario.

Señalan que de noviembre de 1991 a octubre de 1992, de acuerdo con datos de la Dirección de Reclusorios, fueron dados de baja 709 empleados por auspiciar la corrupción; 366 estaban adscritos a seguridad y custodia y 217 a administration; 51 ocupaban plazas de técnicos y 75 tenían mandos medios. La larga cadena de corrupción empieza desde que el indiciado pisa la cárcel; comentan que para evitar la tajina los internos deben cubrir cuotas de 200 mil a diez millones de viejos pesos. Solo los internos recomendados o "presos políticos" reconocidos quedan exentos de pagar 12 cuota.

quien se niega a pagar es golpeado brutalmente. Los llamados "coordinadores", internos con sentencias altas, son los responsables de cobrar las cuotas en la estancia de ingreso, el centro de observación y clasificación, el edificio de la visita Íntima y los dormitorios 4 y 8; estos últimos son los mejores del Reciusorio Norte.

Un "comité de recepción", integrado por reincidentes y "lacras", se encarga de dar la bienvenida a los internos de reciente ingreso, los despojan de sus pertenencias y los obligan a entregarles periodicamente diversas cantidades a cambio de no golpearlos.

Por 250 mil viejos pesos semanales el interno en la estancia de ingreso podra gozar de una comoda celda con colchón, cobilas y televisión. Para recibir visitas se tienen que cubrir las siquientes tarifas: dos mil viejos pesos en la mesa de registro, mil por estafeta y cinco mil por la entrada a los locutorios; si recibe dos o mas visitas, la citra se duplica. Más de quince minutos implica el pago de veinte mil viejos pesos; en el área de ingreso se encuentran alojados ex policias, cada uno paga un millón de viejos pesos semanales por permanecer en ese lugar que es el mas seguro para ellos, bien definidas estan tambien las zonas en el centro de clasificación y observación (COC). En la zona 4 conviven los llarmados "erizos" quienes pagan cinco mil viejos pesos semanales

Nuevo Sistema Mexicano Penitenciario Rafael Reyes Luviano H. Congreso de la Unión-85 p.

las celdas son compartidas por más de diec personas. Las estancias 10: 11 y 12 juncionas como áreas de castigo, mejer conocidas como "apandos"; la zona l esta reservada a los "redrinos"; lamosos.

Las Itohas 2.7.3 tienen un roeto de 200 mil viejos poece Itohanes en promedio: con la anuencia de autoridades y custodio: Ins internos rentan los lunares de su celda, en el dormitorio 8; los pagos se hacen cada domingo, despues de la visita y los coordinadenes lo entregen a los subdirectores de vigilancia y custodia.

El dormitorio 4 es confirmiado desde la Dirección de Reclusorios, debido a la baja población y la mucha limpieza y comodidades; el procio oscila entre los cinco / quince millones
de viejos pesos; diseñados originalmente para dar cabida a
los reos mas pelinrosos, el módulo de alta senuridad "es un palacete que mada envidia a un hotel de cinco estrellas,
tiene bodas (as comodidades". Aquí se encuentran, entre
otras personas, José Antonio zorrilla reres, es director de
la Federal de Seguridad, acusado de ser el autor intelectual
de la muerte de Manuel Buendía.

Por uno o tres millones de vienes pesos los internos pueden obtener estudios de criminalidad acordes con sus interesus: cada dormitorio produce aproximadamente 100 mil vienos pesos diarios por tisto de asistencia.

Aduana es obra do las fuentes mas productivas de los reclusorios, segun el documento gonera incresos superiores a Un millón de pesos al día. Ho menos caro resulta pagar per el uso del área de visita íntima 20 mil viejos pesos la hora y 300 mil toda la noche.

"Jetes y custodios obtienen ingresos extra por la prostitución. Es un secreto a voces que esta práctica existe en el Reclusorio Norte, las mujeres que se contratan son prostitutas de la calle o provienen de los anexos temeniles de los reclusories."

El 27 de octubre de 1992 la Dirección de Reclusorios manifestó que la sobrepoblación en el Distrito Federal era del 12% sin embargo, reconocio que en la penitenciaría de Santa Martha Acatitla ascendia a 60%, en el varonil Norte a 44%, en el varonil oriente a 43%. Informó que con una inversión de 4403 millones de vicjos pesos se rehabilitaron dormitorios. edificios de visita íntima, centros de observación y clasificación y que dentro del reclusorio se han encontrado desde pastillas psicotrópicas hasta cocaína y dió otras citras. Menos dela mitad de la población total que se estima en 8500 internos, desempeñaba albuna actividad productiva: el 75% es adicta al alcohol o drogas, el 31% se considera de alta peligrosidad: emisten 33 hombres y una mujer afectada de sida, 17 de los cuales deberían estar libres o al cuidado de alguna institución médicar de los 32 talleres solo funcionan 19 y un buen número do personas no debería estar en la cárcel, debido a que cometieron delitos menores, toausa que provoca sobrepoblación): por todo esto, los miembros del Comité de ex presos para la Defensa de los Derechos Humanos José Revueltas demanda una recatructuración del efstema pentrenciario, bero des nichos. La pilmera: que todo persona de quecate ha la que se demicistre lo contrario, y la segunda: que las cárcules deben ser centros de readaptación social y no fuentos do riqueza de custodios y autoridades.

SCAPITULO See III

¿Que es la Comision Nacional de Derechos Humanos?

Es una institución nueva en México, aunque sus antecedentes se remontan al siglo pasado en las procuradurías de los pobres de don Ponciano Arriaga.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación cuyo consejo lo integran dos funcionarios de la Comisión (su presidente y secretario técnico) y diez personalidades de la sociedad civil, es decir, la sociedad civil integra y forma parte del órgano que define los lineamientos a los que estarán sujetas las acciones de la propia Comisión; se persigue que la defensa y prontección de los derechos humanos, por parte de la Comisión, ono queden exclusivamente en manos de funcionarios sino también de personalidades cuyo cargo en la Comisión es honorífico y que son responsables de su actuación en la Comisión sólo ante ellos mismos, lo cual otorga independencia a la propia — Comisión.

Para que la Comisión pueda funcionar exitosamente es necesario que en su actuación tenga independencia del gobierno, de
los partidos y de otras organizaciones políticas y sociales;
Las recomendaciones de la Comisión sólo se pueden basar en las evidencias del respectivo expediente apreciadas en conciencia y en nada más.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Publicado 29 de Jun.92, 108 p. artículo lo. al 76.

La Comisión ecomo imparcialidad y la sociedad debe estar segura de que sus recomendaciones son objetivas e imparicales. Los miembros de la Comisión nunca deberán ser directivos de un partido político; la Comisión tiene que ser apartidista y estar lejos de las contiendas partidistas, necesariamente tiene que ser imparcial.

La comisión nacional de derechos humanos no es un ombudaman pero tiene muchassimilitudes con él. Umbudaman es una palabra sueca con la cual actualmente se identifica a una institución jurídica que existe realmente en más de cuarenta países, aum cuando más de trescientos órganos e individuos se aplican a sí mismos esta denominación, aunque no satisfacen todas las características de ella.

El nombre de ombudaman no es extraño, al contrario, su uso es cada día más común e internacionalmente tiene una connotación precisa. Ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es ~
responeable ante el poder legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios. Las investiga, emite recomendaciones y periodicamente rinde un informe público cobre ~
el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.
El ombudsman nació en Suecia con la constitución de 1809 y —
persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar cómo eran realmente aplicadas por
la administración y crear un nuevo camino, ágil y sin —— —
formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

Más de cien años después de su creación, el ombudaman fue — adoptado por primera vez, por Finlandia en su constitución de 1919; más de tres decenios después Dinamarca siguió el miamo ejemplo; en 1962 se instituyó enNueva Zelandia y fue la primera vez que se hizo en un país fuera de Escandinavia. Justamente a partir de esta fecha esta institución comienza a ser estudiada y discutida en congresos y simposios internacionales y es adoptada, ya sea nacional o localmente, por países — como Gran Bretaña, Canadá, Francia e Italia.

En el mundo iberoamericano la figura de ombudaman se va abriendo camino: en Portugal en 1975 con el nombre de Promo-- tor de la Justicia, en España en 1978 con el de defensor del pueblo, en Costa Rica en 1982 como la Procuraduría de los derechos humanos, en Guatemala en 1985 con el de Procurador del los Derechos Humanos.

El éxito de los ombudsman dicho por ellos mismos, se basa en que la administración pública ha crecido y se han multiplicado los organismos oficiales, con lo cual se aumenta la posibilidad de problemas entre los órganos de poder y los individuos, porque no existen muchas instancias para presentar quejas y los tribunales generalmente son muy lentos, formalistas y costosos, y porque cada día es mayor la corriente internaccional que está preocupada de que efectivamente se protejan los derechos indiviaduales.

Los ambudaman escandinavos poseen el derecho de procesar, lo que generalmente no tienen los otros ambudaman, sino que su fuerza y eficacia se encuentran en los informes públicos perriódicos y en su calidad moral. Como en México resulta políticamente peligroso para los funcionarios reacios a cumplir las recomendaciones de inclusión en el informe correspondiente porque entonces quien los juega es la sociedad.

¿Cuales son las similitudes entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y un ombudsman? La presentación de quejas, lafacultad de investigación, el acceso directo del quejoso al organg, la facultad de pedir toda la documentación resolcionada con el caso, la información y antiburocratismo de su actuación, lo apolítico del cargo y de la función, la independencia en el desempeño de esa función, la gratitud del servicio y la elaboración de informes periódicos y públicos.

Lagdiforencias entre la Comisión Macional de Derechos Humanos y un ombudaman son: Que en México la designación la realiza el presidente de la república y la Comisión forma parte del -Poder Ejecutivo: la Comisión no tiene poder sancionador, pero sí facultades que generalmente no se atribuyen a un ombudaman o sea representar al gobierno de la república ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos y posee también facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales, respecto a los derechos humanos.

La fracción II del artículo 4 del Reglamento Interno de la -Comisión Nacional de Derechos Humanos establece que esa Comisión no es competente para conocer los conflictos laborales
en los que exista controversia individual o colectiva entre
trabajador y patrón, y que ésta será de competencia jurisdiccional, porque en esos conflictos laborales no interviene una
autoridad o servidor público, entonces no existe violación a
los derechos humanos; tampoco es posible sustituir a las.
juntas de conciliación y arbitraje ni a los tribunales --

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Publicada 29 de Junio/92- 108 pag.

colegiados de circuito y tampoco es posible intervenir en asuntos jurisdiccionales de fondo.

Cuando en la relación laboral una de las partes es el Estado se aplican las reglas contenidas en los dos párraros anteriores, porque es esas situaciones el Estado actúa y se le considera como patreón.

Ahora bien, la Comisión sí es competente en los asuntos laborales en los cuales intervenga alguna autoridad administrativa, con este carácter, y supuestamente se hayan violado derechos bumanos.

La fracción III del propio artículo 4 se refiere a las cuestiones electorales, definiendo para la Comisión competencia en algunos aspectos y excluyéndola de otros; debe sybrayarse que generalmente los ombudaman de otros países no tienen competencia en materia electoral y ello se debe al carácter apolítico y apartidista de esta glase de órganos; intervenir en la contienda política puede ser, por las características mismas de fenómeno, vulnerar su calidad moral.

La Comimión está facultada para conocer violaciones a las -garantías individuales establecidas en las constitución y que se cometan durante los procesos electorales:

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Publicada 29 de Jun/92 - 112 p.

En esos casos, la Comisión debe expedir su recomendación antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva, porque si ya existe una resolución definitiva empedida por quien es la última instancia de decisión en espa casos, cuestionarla implica objetar la legitimidad del funcionario sin que ya exista una instancia jurídica que pueda intervenir, todo esto crea un problema político sin solución jurídica, lo qual puede ser el principio de situaciones extraordinariamente graves para el país. La Comisión Macional de Derechos Humanos puede iniciar el procedimiento para conocer si hay o no violación de derechos humanos a través de dos caminos, de oficio o por quella presentada por todas aquellas personas que tengan conocimien-, to de una violación de derechos humanos, resultaren o no per-Judiciadas por ellas. Este concepto es amplísimo y superael formalismo jurídico que exige que quien ocurre a un tribunal demuestre tener interés jurídico para ello, o sea, que se encuentra en el supuesto que señala la norma. En el caso de la Comisión cualquiera que conozca de la existencia de

una violación a los derechos humanos puede presentar la queja y en la realidad así sucede: muchas de estas se conocen a traves de los organismos no gubernamentales pro detensa de los derechos humanos.

Las quejas deben presentarse por escrito y no deben ser anónimas; si quien la presenta no sabe escribir, la Comisión lo auxilia y lo mismo hace sí necesita traductor.

Lo primero que la Comisión realiza ante la presentación de la queja es examinar si es competente o no; si no es competente se lo hace saher por escrito al quejoso y le expresa las razones de la incompetencia, así como, si existe y tiene derecho a ello, a qué órgano debe acudir.

Si es competente se abre un expediente y se solicita a la autoridad responsable elenvio de un informe sobre los hechos que se aducen dentro de un término de quince días naturales. Se abre un periodo probatorio para desahogar las pruebas presentadas por las partes y la Comisión puedo realizar las investigaciones que juzque necesarias para la buena integración del expediente.

Todas las autoridades delpaís están obligadas a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo que incluye las visitas e inspecciones que sean necesarias. Los nombres de los informantes de la Comisión son mantenidos en la más estricta reserva. Todas las gestiones realizadas ante la Comisión son gratuitas, y en la tramitación de las quejas debe evitarse todo burocratismo y tormalismo.

El término para presentar una que a es de un año, contado a partir de la fecha que se tuvo conocimiento de la violación del derecho humano; una vez terminado el procedimiento, caracterizado por la falta de formalismo con que se debe desahogar, se examina el expediente y de acuerdo con las constancias y pruebas en el contenidas se podrá declarar la no responsabilidad de la autoridad o la emisión de una recomendación a la autoridad que ha violado un derecho humano. Fodas las recomendaciones se publican en la Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que es el órgano oficial de la misma y de ellas se dará cuenta en elinforme semestral.

El presidente de la Comisión está obligado a rendir semestral mente al presidente de la república el informe en el cual se precisen el número y tipo de quejas presentadas, las recomendaciones expedidas, cuáles de ellas fueron aceptadas y cuéles no y qué autoridad las rechazaron. Este informe- de acuerdo con el artículo 33 del reglamento interno- se hará público de inmediato.

El informe periódico, que en México es semestral, trans importancia decisiva, pues éste ha sido el instrumento que por excelencia ha permitido al ombudsman en otros países el que sus recomendaciones sean cumplidas, ya que no hav autoridad a la que le agrade ser señalada como violadora de los derechos humanos, pero además renuente y rebelde a castigar eva violacion.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos Publicado 29 de Jun/92 - 321 p.

El reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos '
Humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el
1 de Agosto de 1991. Contiene los fines y las atribuciones
de la Comisión. Los órganos de la misma con sus estructuras
y competencias, así como el procedimiento para la presentación de la quela, el periodo de investigación y la redacción
de la recomendación.

El mencionado reglamento interno que discutido y aprobado unánimemente por el consejo de la Comisión Hacional; este consejo está integrado por personalidades de nuestra sociedad civil y por dos funcionarios del consejo respectivamente; es decir, el instrumento jurídico que reglamenta el acuerdo presidencial que creó la Comisión Nacional de los berechos Humanos fue discutido y aprobado por un órgano donde mavorimariamente sus integrantes no son funcionarios públicos ni legisladores, sino personalidades cuya independencia está respaldada por sus biografías. Este dato reviste una importancia singular y particulariza la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El nobículo 3 del reglamento señala la competencia de la Comisión, que abarca los siguientes tros aspectos:

²⁷ violectores administrativas, victos en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y one sean cometidos por una autoridad o servidor público.

b) Violaciones administrativas, victos en los procedimenhos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos nor otros agentes sociales, cuya impunidad prevenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público.

El reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Agosto de 1991. Contiene los fines y las atribuciones de la Comisión, los órganos de la misma con sus estructuras y competencias, así como el procedimiento para la presentación de la queja, el periodo de investigación y la redacción de la recomendación.

El mencionado reglamento interno fue discutido y aprobado unanimemente por el consejo de la Comisión Nacional; este consejo está integrado por personalidades de nuestra sociedad civil y por dos funcionarios del consejo respectivamente; es decir, el instrumento jurídico que reglamenta el acuerdo presidencial que creó la Comisión Nacional de los verechos Humanos fue discutido y aprobado por un organo donde mayoritariamente sus integrantes no son funcionarios públicos ni legisladores, sino personalidades cuya independencia está respaldada por sus biografías. Este dato reviste una importancia singular y particulariza la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Artículo 3 del reglamento señala la competencia de la Comisión, que abarca los siguientes tres aspectos:

a) violaciones administravtivas, vicios en los procedimientos y delitos que locionen a una persona o a un grupo y que sean cometidos por una autoridad o servidor público.

b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad prevenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público.

 c) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

El reglamento recoge las ideas mas actuales; en la violación puede no intervenir directamente una autoridad o funciónario público, sino otro agente social, pero este goza de la anuencia o tolerancia de una autoridad; es decir, hay una tovestigación indirecta de la autoridad; entonces, tambien hay violacion de derechos humanos, lo que asimismo ocurre cuando en los casos señalados en los incisos a) y b/ de los párrafos anteriores existe negligencia imputable a una autoridad o a un servidor público.

El artículo 4 del reglamento precisa la competencia de la Comisión en tres casos especialmente importantes: respecto à aspectos jurisdiccionales de fondo, conflictos laborales y aspectos electorales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no es competente para intervenir respecto a sentencias definitivas y en aspectos jurispiccionales de fondo, porque siempre tiene que existir una última instancia de decisión la cual revisa los fallos de la instancias de jerarquia inferios. Generalmente esta última instancia corresponde al poder judicial- excepcionalmente puede ser el poder legislativo como en los juicio de responsabilidad política-, porque los casos tienen que tener un tinal, no pueden estar indefinidamente pendientes, y cuando éste se alcanza la sentencia adquiere valor de cosa

Juzgada, de verdad legal, Jo que contribuye a rerorzar la seguridad jurídica.

No es posible ni conveniente que se trate de suplir o interrerir la labor judicial, la qual se desarrolla por etapas previstas legalmente y es el juez outen metor conoce el e :pediente, que es siempre base de la sentencia. Forque la independencia del poder judicial no puede ser vulnerada, esta es una de las mejores garantías para la dejensa de la libertad, dignidad y seguridad jurídica de los individuos y. en general, para el fortalecimiento de la democracia, porque se desquiciaria todo el orden jurídico si un órgano interviene en la competencia y funciones jurisdiccionales que corresponden al poder judicial. La Comisión Macional de Derechos Humanos si puede intervenir tratandose de vicios en los promedimientos, incluídos los judiciales, porque en esas situaciones no se examina ningun aspecto jurisdiccional de fondo y si se pueden estar violando derechos humanos consagrados en la constitución por ejemplo, si en un proceso penal el término constitucional máximo para dictar la sentencia ha sido rehasado.

El dinero quo se gasta en forma escesiva para reprimir la criminalidad debo gastarse en prevenirla. La delincuencia Jamas podrá ser evitada, evoluciona, es cambiante, es veriable.

Una voi que el del) lo se presente dobe tratarse al delincuerte educandolo, pero sin privar a la sociedad de aquellos fondos económicos que le son necesarios para otros tines primordiales.

E) Estado destina una cantidad para el control de la delincuencia: la cantidad de dinero que hoy se emplea en represión debe dedicarse a presención y educación.

El delito se deshumanica, se torna científico, se tecnifica, se industrialica sin riesgos para el causante. ¿No cabe ahora un endurecimiento paralelo, proporcional de la tey?. No matarás es un imperativo. Si el individuo debe regenerarse habra que regenerario, si el individuo es un loco debera ser concentrado en un lugar especial y no constituya un peligro para la sociedad, si el individuo es normal logicamento debera responder a los tratamientos normales.

Ante la evolución del delincuente la sociedad no debe ser regresiva e pedir su muerte.

la sociedad no puede responder anormalmente a un amormali

CAPITULO

ţ٧٠

Diversos puntos de vista sobre readaptación social.

No podemos olvidar que todas las penas y la prision son antinaturales, pues tienden a restringir al individuo de los dechos de libertad, admiremos a los estudiosos del derecho, ya que gracias a ellos y a sus dudas sobre la legitimidad y necesidad de la pena de muerte, sin duda sería el instrumento de reaccion social mas empleado. Bracias a esas acciones la pena de muerte es ahora una excepción; y puesto que en nuestro país no existe en la práctica, se pretende conocer la opinión de destacados juristas interesados al respecto. Gúmez, Grillo, en Venezuela, nos habla de "la grave crisis que estamos entrentando en questros centros de reclusión: el profesor Kaiser indica que la resocialización se encuentra hoy en crisis. Hoisés Moreno va más adelante y habla de la crists de la nolítica criminal: Keschech, más categórico. nos dice que el "ideal rehabilitativo" ha muerto; nadie cree más que se pueda llevar a cabo una resocialización exitosa en las supercobladas cárceles norteamoricanas, sobre todo en las insuficientes jails locales y de condado.

Los puntos de visita de estas estudiosos son la reacción do las preocupaciones de otros tiempos.

Joseph Marcos Gutiérrez, en la España de 1º26, dijo una frase que con algunos cambios se repite hoy en todas las latitudes: "Las cárceles son en el presente unas verdaderas escuelas de maidad... y unas casas de educación en dende maestros consuma-

dos en la tunesta ciencia del crimen enseñan fácilmente a delinquir." De una u otra forma se repiten las ideas que ya White y Bautter expresaron a fines del pasado siglo, según cita que hace el doctor rochelsond. Es innegable la crisis penitenciaria — y esto no lo descubrió la criminología crílica —, también es innegable que existe la "socialización" en el mundo exterior, entendida como el proceso por medio del cual se enseñan al mino los patrones de conducta del grupo; análogamente, existe un fenómeno paralelo de "prisionalización". según lo dicen Sutherland y Cressey.

En un bien documentado estudio del profesor García Pablos de Molina, in titulado "La supuesta función resocializadora del derecho penal", él sostiene que las objectones más importantes apuntan a consideraciones políticas y a la teoría de los fines de la pena. Políticamente se ha dicho la idea de la resocialización no permite tracar un límite claro y preciso del ius puniendi estatal, con lo que se frustra uno de los objetivos liberales más trascendentales, porque ¿quién no necesita corregirse sin que por ello se justifique en todos esos casos la imposición de una pena? Las objeciones que se asientan sobre los fines de la pena se basan -sequín este autor- en que evidentemente no se castiga para resocializar, ni es éste el motivo de que se criminalicen ciertos comportamientos desviados.

Sostiene ol maestro español que hay delincuentes que después de haber cometido un hecho grave no requieren readantarse y. en cambio, otros tendrían una lenta resocialización tras la comisión de un delito de escasa entidad; que se pone más cul-.
dado en la dignidad del delincuente que en la de la víctima.

y que no deja de incurrirse incoherencias de las teorías absolutas. "Pues si la pena es un mal", retribución de hecho
"culpable", dificilmente se puede pretender con ella la "resectalización" del autor.

Bancía-Pablos nos dice que la propia filomotía del tratamiento readaptatorio tiene muchos puntos débiles, sobre todo porque exige un modelo al que ha de apreximarse o identificarse el individuo, modelo que no es posible encontrar en la sociedad pluralista de nuestros días en la que se da un mosaico fraccionado de esquemas de vida, ideologías y programas. Faltan además la base unitaria y la comunidad de intereses y metas que hacen posible un programa resocializador, pues la resocialización no puede ni debe "imponerse coactivamente"; sostiene que la pena tiene efectos destructivos, irreversibles y estigmatizadores. Por último, y como argumento poderoso contra el ideal resocializador, subraya el panorama desalentador que ofrece la realidad penal y penitenciaria de no poces países.

terino vandosa) Duertes, criminétoro, analiza la intervención penitenciaria, describe sus deficiencias y reselta sus destriaciones; reconoce que para remplazar los actuales procesos formales e informales de criminalización la perspectiva crítica debería disponer de un proyecto total y detallado, sin embargo no ocurre así.

Considero que las tendencias criminológicas han modernizado

el sistema de justicia penal, pero hasta el momento no han encontrado con qué suplir la obsolescencia del modelo roadap- tatorio y resocializador, por lo que debe considerarse que la cárcel es el principal medio de reacción contra el delito en questro país; que la pena privetiva de libertad tiendo a la readaptación del individuo, a sabiendas de que en nuestro país no se sostiene la concepción retributiva de la pena; que la prisión, como toda pena, es un sufrimiento que se aplica al delincuente pero que tiene tines tan elevados como evitar la conducta antisocial y propiciar que el individuo delinca en el futuro; que todos los que han pasado por el tratamiento penitenciario se han readaptado.

Empero, sí se puede manifestar que los sistemas de reclusión tienen opciones para que durante su internamiento los individuos se superen participando en tareas laborales, educativas, religiosas, culturales, de capacitación para el trabajo, recreativas y psicotempeuticas, entre otras, obteniendo desde luego su aceptación, pues no es posible imponerlas. Aun con esas posibilidades, que no brindaba la cárcel-contención de antaño los centros de internamiento siguen generando factores negativos, que provienen de la contradicción de querer educar a un individuo para la vida en libertad privándolo de ella. Conocemos sus deficiencias y errores, pero estamos seguros de que la prisión como pena ha de subsistir mientras no tengamos

Sistemas Penales de los derechos Humanos en América Latina Juan C. de Palma 1984 -69 p. Edit. Trillas. capacidad para encontrar otras vías. Seguiremos empleando la prisión que segrega a los individuos de su medio por la misma vazón que hace siglos los médicos recurrían a las amputaciones: "no teniendo manera de conservar, cercenaben" (SIC)

Queda entonces clara nuestra posición sobre los sucedaneos penales. Puesto que no convencidos de que la prisión sea el medor mecanismo para la prevención penal del delito, es lógico que veamos con beneplácito las tentativas que tiendan a superar o a disminuir los problemas que genera la antisocia lidad.

También cabe alertar a los estudiosos, porque está a la vista una tendencia a la reversión: se corre el riesgo de asumir - posiciones retrógradas, totalmente contrarias a lo que propone la criminología crítica, y que por lo tanto se endurezcan los sistemas sancionatorios como ha ocurrido en el estado de california, donde el espíritu de rehabilitación ha codido su lugar a la idea de castigo (krantz).

El fracaso de la prisión no puede ser un arqumento para aquellos ignorantes que, carentes del sentido moral, sostienen que "a la delincuencia sólo se le combate con delincuencia: y que la violencia sólo se contiene con mas violencia.

Rodríquez Manzanera señala que no encontrando aún el mágico remedio al doble problema -segregación y contaminación-, buscamos varias vías de solución:

- a) la transformeción dela prisión, es decir, de lugar de castigo a institución de tratamiento
- b) la diversificación de las reformas de prision.
- c) la sustitución de la pena de prisión por otras más eficaces.
- d) la sustitución de la prisión por medidas de requeidad, y
- e/ otras tolmas de sustitución, o de terminación de la forma de prisión (perdon, amistía, condicional, probatorio, etcéra) y de prisión preventiva.

En nuestro país y en la entidad, a partir de 1971 y en 1979 cuando entraron en vigor reglas tendientos al tratamiento individualizado del sentenciado a penas primitivas de libertad, se creó la vía que en el inciso a) mencionaba Rodríguez Hang zanera y se abrió al mismo trempo la diversificación de la eprision, va que tales ordenamientos permiten que en la (ase terminal del tratamiento se puednan verificar, con tundamento en la institución de preliberación, formas de semilibertad en tree modalidades: a) reclusión diaria con salida de tin de semana; be salida diaria con reclusión finisemanal y c) reclusión posturna con salida diuma.

ouedó únicamente por establecerse, a juicio questro, una medi da que puede ser positiva: la que el Hodel fenal Code, elaborado per el imerican Lam Institute en 1962, consigna espo el nombre de "permiso para dejar la institución por escomos de trabajo y otros fines", que se concede a quienes habiendo sido condenados por un término menor de un año, por determinación del tribunal se les permite dejar la institución duran to el trempo necesario y horas raconables, con la tinalidad -

Rescatar los Derechos Humanos en las Prisiones Luis de la Barreda Solorzano -63 p.

⁵⁵ Leginlatura del Congreso de la Unión.

de manejar su propio negocio o desenvolverse en el subcompleo (incluyendo, en el caso de la mujeres, las labores del hegar y atender las necesidades de su familia), para asistir a que institución educativa, para obtener tratamiento médico o para dedicar su tiempo a cualquier otro fin autorizado por el tribunal.

En 1983 surge un anteproyecto de código penal para el mistrito Federal en materia del fuero común y para toda la impública en materia del fuero federal, en el que se aborden los
temas del tratamiento en libertad y la semilibertad, y reconocía la posibilidad de sustituir la prisión por el trabajo
en favor de la comunidad. El artículo ey establece de la
siquiente manera, la facultad judicial para sustituir la
sanciones: a) cuando no exceda de un año, por multa o trabajo
en favor de la comunidad, y h) cuando no exceda de 3 años,
por tratamiento en libertad o semilibertad. Como se ve, se
admitía también la sustitución de pena privativa de libertad
por la multa.

El proyecto en cuestión, no obstante su evidente calidad técnica, nunca fue sometido a la aprobación del poder legislativo; sin embargo, en ese mismo año se llevaron a cabo modificaciones en la legislación sustantiva del país, de acuerdo con las cuales el artículo 20 abrió la posibilidad de sustituación de la misma manera que lo establecia el proyecto, este per con intiendo en alternativa de la prisión de conto place las medidas de trabajo en tavor de la comunidad, el tratamico de ou tibertad o semilibortad, así como la muita. Las cuti-

cultades prácticas de especio originaron que las tres modalidades - que implican vigilancia - se incluyeran en un solo
precepto, el 27. Parala obtención de la sustitución se estebleció en el primero de los numerales citados el requisito de
que el sentenciado debía ser primodelincuente doloso, con
tiona conducta, antes y después del hecho ponible y que su
condena no excediera de tres años.

Así también, tenemos que: el Código Ponal dol Estado de Médico preve el trabajo en favor de la comunidad, pero como una manera do sustituir la sanción pecuniaria, ya que en su artículo 41 dice que cada día multa puede reponerese por una fornada de brabajo en favor de la comunidad.

Las experiencias europeas y latinoamenicanas (como es el ceso de cuba, cuvo código penal llama a la semilibertad) deben der quía en la reforma.

Es importante conocer sistemas de pos liberación de otros países como el de Estados Unidos, al que le liaman "probation y que consisten en la suspensión del fallo Jurídico "dando al delincuente una oportunidad para mejorar su conducta viviendo dentro de la georiadad, sometido a las condiciones legales que le impone el tribunal, bajo la vigitancia de un funcionario". Asimismo, el licenciado Rodríques Mancamera nes comenta que esa alternativa en los Estados Unidos consiste en un trette miento en libertad suspendiendo el pronunciamiento de la condena, quedando el sujeto sometido a ligitancia y tratamiento ispat que en la tibertad bajo palabra; se concede como sustitutivo de las penas certas de prisión. Se tosa en la soprese

ta falta de pelignosidad del dolincuente y posibilidad de recuperación, para lo cual debe hacéracie un estudio pre 10 de personalidad cuva finalidad es evitar que el delincuente caiga en el medio tradicionalmente corruptor de la prisión. Señala también que existen dos diferencias básicas entre el sistema de "probation" y la condena condicional.

Las anteriores consideraciones premiten seponer que en Mésico es posible implementar algunas mejoras: a) el permiso pera salir de la institución temporalmente, b) la sustitución de la pena de prisión por multa, y c) le "probation" que aquí conocemos como libertad a prueba o suspensión del rello. La suspensión del fallo o libertad bajo pelabra, como instrumento de que puede disponer el juez para bacor justicia em segregar de su medio al delincuente, dehe también reconocerse en todos los códigos penales de la república.

La "probation" tiene una gran ventaja en comparación con la

suspensión condicional de la puna: el agente activo se da cuanta de que puede ser condenado en cuando su conducta lo amerite, lo que tiene amplios efectos disuasorios.

(En la práctica el destasamiento del sistema penal, centros, prisiones o reclusorios se encuentran sáturados por una seriede problemas jurídicos y sociales que han hecho crisis al evitar una readaptación social para internos, como lo señala el artículo 18 de nuestra constitución y se agregamos la memera paulatina en que se vienen reformando las leyes de manera conyuntural y represiva, se aumenta los niveles de punibi-

lidad).

Por razones políticas observaremos que se ha perdido la proporción, pues existe más prevención general que especial. O
hace que al responsable de un detito pequeño te recarga la
misma pena que al que delinque en gran escala; en otras palabras, se le castiga igual alque tiene posesión de un cigarro
de marihuana que al que tiene una tonelada.

Lo mismo sucode con el delito de evasión de proceso, que en su más alta modalidad aplica una sanción similar a 14 que se le impone al parricida. Ento perecido aunado en el delito de robo comparado con el de lesiones comporates, es decir, questivo código penal establece que la lesión que produce la prémidida de un ojo, ceguera o peldida de facultados mentales memeres una pena de 2 a 8 años de prisión, mientras que cualquer tipo de robo de los llamados canteristas tiene una sanción mínima de 3 a 8 años de prisión y máxima de 5 a 11 años. Esto quiere decir que os más penado secante la cartera a un individuo que un ojo.

Las estadísticas indican que aproximadamente el 65% de las personas que ingresan a la prisión precentiva son acusadas de
robo y esta hace que los centros penitenciarios operen con
internos condenados por ese delito, lo cual indica además que
el problema principal para la aplicación de formas alternativas de prisión está en que casi no as imponen penas cortas.
Mespecto a la aplicación de las medidas alternas de prisión
es importante considerar las siguientes condictenes; que los
periodos alternos de reclusión deben llevarse a cebo en diter
rente lugar al que egreso el delincuente, a fin de evitar con

esto la contaminación de la prosión. Por lo que deberán lo cluirse, para regresar, en lugares o centros intermedio distintos del lugar en que cumplen su condena.

Estas acciones deberán contar con personal capacitado en el aspecto técnico, jurídico, psicológico, por encima del trabajador social para llevar a cabo la vigilancia, pues estas medidas alternativas deben someter al individuo a requisitos do
conducta para prevenir el desarrollo adecuado en el ambiente
social que se refuerza a través de la supervisión permanente
que se ejerce sobre el sujeto para disuadirlo de sus acciones
negativas.

La Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernacion, indica que se encuentran recluidos en las prisiones de todo el país más de 70000 individuos; entre ellos el 62.5% se encuentra esperando que se pronuncie la sentencia; con estos datos, en particular la elevada punibilidad en materia de delitos patrimoniales exceden a los 5 años que como límite señala el artículo 20 constitucional para obtener la libertad baja caución), es fácil comprender por que, en México la prisión provisoria más que precautoria resulta una pena en sí misma, así lo señala el maestro Larios Valencia.

Por lo anterior puede afirmarse:

- que la readaptación social debe ser un proceso alque el interno se audito voluntariamento.
- 2) que las prisiones sobresaturadas por diversas razones no permiten que se obtença una readaptación positiva.
- 3) que las deficiencias del sistema penitenciario obligan a buscar un sistema alternativo de sanciones, como la linertad a prueba o suspensión del fallo "probation", que debe reconocerso en nuestra legislación, y ef lograr que retud sucedancos penales tengan erectos positivos mediante políticas de destricación, despenalización y desjunisdicció natización que reduccan la población carcelaria. Los sustitutivos penales deberán funcionar a braves de centros de internamiento especial para las reclusiones alternas, con personal capacitado y adecuadamente retribuído.

La prision preventiva funciona como pena de prolongada duración, estimatizando aun a aquellos que a la postre resultan inocentes o que reciben el beneficio de la suspensión condicional de la pena.

Para evitar el pernicioso efecto de una prisión preventiva injustificada y muchas veces innecesaria, deberá reformanse le
constitución del país para que, transcurrido el término mázimo que ella fija para fallar un proceso, si no es por causa
imputable al acusado, se conceda la libertad caucional sin
importar la punibilidad aplicable. Este beneficio ya se
logró en el traude fiscal.

Lic. H. Santibañez - 95 p.

Edit. 55 Legislatura del Congreso de la Unión

Sistema Penitenciario Mexicano

Las prisiones en México

Los castigos crueles, injustos y degradantes son inhomanos y no readaptan al individuo, la experiencia penitenciaria así lo demuestra. En México la justicia penal se encamina al respeto de los derechos del individuo procurando su reintegración a la sociedad es decir, que el individuo sea socialmente útil. Sin embargo, nuestros centros penitenciarios se encuentran muy alejados de esos preceptos, pues toda la degradación humana, corrupción, odio, desprecio, amargura y resentimiento penetra en quienes se encuentran recluidos en estos lugares donde el desequilibrio mental impera para destruir y destasar los intentos de recuperación, dejando en su lugar depresión y resentimientos hacia la sociedad.

El respeto a los derechos humanos en las prisiones es una necesidad que debe atenderse con cuidado y talento; como dice el maestro turs de la Barreda, si en las cárcolos se malfirata, se deja sin comida, se golpea, se contina en soledad, se
niega el trabajo y el ocio reparador a quienes ya sutren
restricciones a la libertad, se esta tratando al hombre de
modo totalmente contrario a lo postulado por nuestras leyes,
a lo deseado de la sociedad, a lo propuesto por el Estado en
su difícil busqueda de mecanismos para tutelar el bien social
El delincuente es, no se olvide, un ser humano; así la
respuesta penal a su conducta delictuosa atiende el requerimiento de que se haga justicia, o sea que se repare el daño
causado y se procure que el delito no se repita.



Ese requerimiento, entonces, no queda plenamente satisfecho si en los lugares de ejecución de las penas se degrada al penado; no se puede esperar que el trato indigno genere respeto a los hombres y a las normas que rigen su convivencia. El artículo 18 constitucional, como base para dignificar al individuo, señala que el hacinamiente produce efectos perpi-Ciosos en todo grupo humano: la convivencia se vuelve ditícil sí el individuo no dispone siguiera de mínimos especies vitales de libertad; el hombre requiere condiciones elementales que hagan tolerable su reclusión. Fromiscuidad y hacinamiento hacen indigna la vida de cualquier individuo. Hacinamiento significa que no se dispone de cama individual ni áreas para recreación y esparcimiento y de sitios para tomar alimentos en suma, que se vive en un ambiente insalubre En un ambiente como éste es imposible la readaptación y aquí nuestra observación: en la situación antes descrita los individuos no escapan a la depradación, que es totalmente lo onuesto a lo asentado en el artículo 18 constitucional. El sístema penitenciario mexicano tiene capacidades para 70435 internos y su población en el segundo semestre del año de 199 era de 95685, lo que significa un excedente de 30%; este porcentaje es rebasado en 11 entidades de la república. en Campeche so llega a un escandaloso sobrecupo de 146%. La población penitenciaria ha tenido un crecimiento alarmante durante un decenio, al aumento mantuvo un ritmo de 3.8% anual, pero en 1987 tue de 11% y en el primer semestre de 1990 de

16.4%; en cambio. la capacidad sigue rezagada, entre 1982 y 1988, com una tasa de incremento de 5.4%.

población penitenciaria ha sido provocada básicamente por tres factores: a) el exceso en el empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena, b) el rezago indicial y c) La insuficiencia de la capacidad instaleda.

El derecho penal es la reacción más, drástica del tetado, sobre fodo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad que, además de afectar uno de los dones mas preciados del hombre, suele desar huellas psicologicas.

En México existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas, lo cual se traduce en sobrepoblación carcelaria social y proveniente que generalmeente afecta a las clases marginadas.

La Comisión Nacional de Derochos Homanos acierta el preponer la despenalización de varias conductas que jamás debieron considerarse delictivas, por elemplo: la riqueas de vagancia y malvivencia sancionan a desempleados y mendigos, y con ello se convierte en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable: subyace anul la doctima denominada "derecho penal de autor", en la cual se postula que se castigue no por lo que se hace sino por lo que se es, lo que resulta violatorio del principio de legalidad. Es decir, que delitos que actualmente se persiguen de oficio pason a sen de que ella necesaria, a fun de que proceda el persona sen de que ella necesaria, a fun de que proceda el persona sen de que ella necesaria, a fun de que proceda el per-

dón del otendido, como son: la apertura y la intercepción de comunicación escrita. Las amenazas, el abandono de atropellados. Las lesiones leves, los delitos patrimoniales -salva el robo-. el despojo realizado por un grupo de más de cinco personas y el despojo resterado.

La ampliación del ámbito de delitos perseguibles por querella necesaria significa el reconocimiento de que los hombres huerdan llegar, tratándose de ciertos bienes, a soluciones raconubles que logren el doble objeto de que se repare el daño carrisado y no tenga que acudirse a la retribución punitiva. Se parte del supuesto de que los seres humanos somos capaces de diálogar y entendernos.

Se abusa de la privación de libertad no sólo cuando se excutan las penas sino cuando aún no se ha dictado sentencia lo que es más grave aún. En nuestro país más de la mitad de los internos son presos sin condena: sin duda, no hay pristón más injusta que la preventiva, pues se sufre sin previa condena judicial.

Son necesarias pues, nuevas modalidades de garantías para el otorgamiento de libertad provisional como podrían ser el pago de caución diferido a placos, o mediante prenda o hipoteca
también requieren ampliarse las posibilidades de libertad
belo profesta.

Así se combatirá una injusticia de clase, es decir, que si dos personas han sido inculpadas por el mismo deleto permanecorá en prosión aquella que no pueda pagar la garantía económica, y libre la que sí pueda hacerio.

La Reforma Penitenciaria en México. Reclusorios y Penitenciarías . Dolores Fernández Contrera - 79 p. 55 Legislatura del H. Congreso de la Unión.

Conclusiones

- La proposición de un bosquejo para la creación de un Codigo para los Centros de Readaptación Social.
- Algunas superencias a la Comisión Hacional de Derechos Humanos para su total independencia.
 - a) Que el Presidente del Organismo denominado Comisión Nacional de Derechos Humanos sea nombrado por el Congreso de la Unión.
 - b) Que el Instituto Federal Electoral tutele los derechos políticos.
 - c) Que se amplie la competencia de la Comision de Derechos Humanos, en materia laboral y al Poder Judicial Federal

Conclusiones

- La proposición de un hosqueso para la creación de un co dino para los Centros de Readaptación Social.
 - a) Antes de entrara a estas conclusiones que he tomado como una propuesta de tesis en lo que se retiere a la
 creación de un cedigo para los Centros de Readapteción
 Social en Mexico, cabe senalar que de lo antes descrito
 como son las: practicas inhumanas. La tortura, los tra
 tos crueles degradantes, la pena de muerte y tombien re
 lativa a las prisiones en Mexico, es mi pequeña aportación haber bosquejado con el sentido del joven estudian
 te que desea un cambio de bienester para equilibrar el
 abandono social en que han caido los centros de readaptación social en Nexico, por eso una de mis conclusiones en este bosquejo que pudiera servir para un Codigo.
 Federal, que es verdaderamente necesario para modificar
 la actual política en materia de readaptación social.

- Algunas sugerencias a la C.N.D.H. para su total indepen dencia.
 - a) Otra de las conclusiones a través del estudio y la prac
 tica de los derechos humanos en nuestra sociedad, en
 los abatares diarios de los problemas entre la sociedad
 y sus autoridades, se pueden vislubrar algunas acciones
 para encontrar un perfeccionamiento mas provechoso para
 el brillante trabajo que desarrolla la Comision Nacional de Derechos Humanos, uno de ellos sería su total in
 dependencia.

Esto quiere decir que todas y cada una de sus recomenda ciones deberan de cumplirse cabalmente, para ello debera tortalecer esta nueva cultura y reconsiderarse el origen del nombramiento del ombudsman, o titular de la C.N.D.H. que no tenya vinculación alouna con el jete del poder ejecutivo que es actualmente quien lo nombra y es ratificado por el Senado de la República.

Se propone: que el nombramiento del presidente de la ~ C.N.D.H. en su caso fuera designado y removido por el Poder Legislativo, para evitar suspicacias de que sea juez y parte en algunas queias.

- en los derechos políticos de los ciudadanos, em decir que a través del Instituto Federal Electoral se tutelen estos derechos en una sala especial en donde de ventiten las que las a las violaciones de estas garantias, para preservar la limpieza y claridad del voto electoral en beneficio de la democracia.
- c) Que la competencia de la C.N.D.H. se amplie en materia laboral, así como dentro del ambito del Poder Judicial ambas areas que fortalecerian al sistema jurídico mexi cano.

La creación de un código para los centros de readaptación social.

Como hemos observado las prisiones en México no cumpleo los objetivos rehabilitatorios y resocializadores con que jucces creados conforme a la constitución política, pues el abandono jurídico, social, económico y psicológico hace imposible la rehabilitación. Desde el director delpenal hasta el celador. pasando por custodios, secretarios y autoridades, prostituyen los reclusorios y forman parte de una cadena de corrupción y neoccios ilícitos: la mafia de narcotráfico, por ejemplo. controla actualmente el 70% de los penales en México, en todas sus areas. Debe subravarse también un hecho inadmisible los directores de los penales prácticamente tienen el mando absoluto de los centros de readaptación social, por lo que es necesario legislar al respecto para evitar que el criterio del director sea exclusivo del penal. Debe existir un códico que permita eliminar tales acciones, ancestrales y corruptas. que sea de orden público para nuestro país con base en la constitución política y demás leves relativas, que tenga como fin la reeducación y readaptación psicológica, teranéutica y educativa que respete los derechos humanos de los internos sin diferencia o nacionalidad. sexo, creencias políticas. religiosas o condición social. O Debe pensarse en un codigo federal penitenciario que tenga por objeto:

- Regular las disposiciones establecidas por el orden surídico en materia de cumplimiento de penas.
- Aplicación de sanciones penales, así como de medidas de seguridad implícitas en la privación de libertad.

- c) Funcionamiento adecuado de los establecimientos de reclusión según lo estipula la constitución.
- d) Custodia de los internos y su labor asistencial, así como los liberados.
- e) Aplicación de medidas de libertad anticipada de los internos.

Estos objetivos y sus disposiciones son de orden público y de aplicacion en todo el territorio nacional, en lo referente a los centros federales de readaptación social y del Distrito Federal, así como a los internos que cumplan sentencias por delitos federales, en los términos de los convenios de coordinación que se celebren con las autoridades competentes de las entidades federativas.

Los centros especiales serán aquellos de tipo médico, psicolólogico y terapéutico como centros hospitalarios, psiquiátricos y de rehabilitación que fijen las autoridades competentes estos centros deberán contar con:

- La ubicación de los establecimientos será fijada por las autoridades competentes, se procurará que sem suficientes para satisfacer las necesidades de prisiones y evitar el desarraigo social de los internos.
- II. Los establecimientos de reclusión deberán contar con dormitorios, servicios sanitarios, enfeneria, escuelas, bibliotecas, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, instalaciones para actividades productivas, patios, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, áreas destinadas para la visita íntima y, en general, todos aquellos que permitan, una vida social organizada y una adecuada clasificación de los internos.
- III. Tanto las instalaciones destinadas al alojamiento noctur no de los internos, como aquellas en que se desarrolle la vida en común, satisfaran las necesidades de higiene y serán acondicionadas de manera que el espacio, ventilación, agua y alumbrado se ajusten a las condiciones climáticas de la localidad. 77

Por nazones de higiene se exigirá un cuidadoso aseo personal, para este fin la administración facilitará gratuir tamente a los internos Jos servicios y artículos de aseo diario.

- IV. En todos los establecimientos de reclusión regirá un horrario, que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garantico ocho horas disclas para el descanso nocturno y queden atendidas las necesidades espirituates y físicas. Las sesiones de tratamiento y las actividades formativas, laborales y culturales de los internos.
- V. Las eutoridades competentes velarán pera que los establecimientos sean dotados de los medios materiales y personales que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines, así como la salvaquarda de los derechos lumanos de los internos.

Su manejo y control administrativo deberá estar a cargo de -las autoridades correspondientes de la Secretaría de Gobernación debiendo aplicar estas normas en el D.F. y en los reclusorios dependientes de la Federación.

Las autoridades administrativas encargadas de los reclusorios no podrán dictar, en ningún caso, medidas de externación de las personas bajo su custodia. Para tal efecto se atendera exclusivamente lo que resuelva la autoridad judicial competen to, que en los casos de procesados será el juez de la causa, y en el de sentenciados el juez de ejecución de sentencias. En cada establecimiento funcionará un consejo técnico consultivo integrado de la siguiente forma:

- Un director del centro o el funcionario que lo sustitura durante su ausencia.
- ll. Los responsables de las áreas de apoyo técnico.
- III. Un répresentante del sector salud.

- IV. Un representante del sistema educativo federal.
- V. Un representante de la Secretaria de Gobernacion.

o estas sesiones del consejo podrá asistir como observador un un representante de la Comisión Nacional de Verechos Humanos o de la federativa respectiva.

Serán facultades del director del centro:

- Dirigir el establecimiento.
- Supervisar la adecuada administración del centro de reclusión.
- III. Supervisar el desempeño dei personal a su cargo.
- IV. Las demás que determine el reglamento.

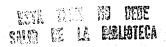
SERAN OBLIGACIONES DEL DIRECTOR:

- Cumplir los preceptos de este código y demas disposiciones aplicables.
- Seguir los lineamientos que establezca el consejo técnico consultivo, para la conducción del centro.
- III. Garantizar la seguridad del establecimiento y de los internos.
- IV. Respetar escrupulosamente los derechos de los internos.
- V. Vigilar que nadie sea internado ilegalmente al centro.

Actarendo que desde el nombramiento del director deberá tomarse en consideración su respetabilidad, profesionalismo, salud física, mental y moral, es decir, un individuo que tenga un turme equilibrio emocional, psíquico y tísico, producto del talento y madures tísica.

De los Internos. -

De suma importancia para este bosquejo son los internos o pro cesados ao considera así a toda persona sujeta a customia en 70



algún centro de rehabilitación. Al ingresar el individuo recibirá por escrito sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y la protección que brindan los derechos humanos, por ejempio petición y quejas de maltrato ante el director, a efecto de que éste se aboque a resolverlas; asimismo, el director deberá responder a esta peticiones o quejas en un plazo que no exceda de 20 días.

Los internos deberán permanecer en el centro de readaptación a disposición de las autoridades que determinarán su internamiento hasta cumplir sus condenas o hasta su recuperación, acatando el reglamento interior y cumpliendo con disciplina las disposiciones del mismo. Deberán respetar a las autoridades y empleados del centro, observando buena conducta con los demás internos.

For ningún motivo serán sometidos a malos tratos de palabra, obra o psicológicos, asimismo ningún interno podrá desempeñar cargo administrativo o de autoridad, pero sí la obligación de vestir la indumentaria que proporcionará gratuitamente el centro, así como la ropa para su cama.

Frohibiciones a los internos:

- a) No se permitirá conservar ojetos de valor, dinero, etcétera (prohibidos por el reglamento): dichas pertenencias deberán ser guardadas o enviadas a los familiares de los internos.
- b) Hombres y mujeres deberán estar separados.
- c) Los que estén sujetos a proceso se separaran de los procesados.
- d) Los jóvenes que estén sujetos a proceso o sentenciados estarán separados de los adultos con las normas o condiciones que se determinen reglamentariamente.

 e) Los que presenten enfermedad o deficiencia física o mental estarán separados de los que pueden seguir el régimen normal del establecimiento.

Las penas privativas de libertad se ejecutaran según el sistema progresivo de individualización científica, el último de los cuales sera el tratamiento pre-liberacional.

La libertad de los sentenciados sólo podrá ser acordada por la autoridad competente.

Compurgada la pena que motivó la sentencia, el interno será

Para proceder a la excarcelación de los sentenciados que aún no compurgan su sentencia, por cualquiera de las modalidades preliberacionales, éstas sólo podrán ser acordadas por el juez de ejecución de sentencia.

En el momento de la escarcelación se entregará al liberado el saldo de su cuente en pecunio, los valores y efectos depositados a su nombre; si careciara de medios económicos, se le facilitará un socorro de ley de cuando menos cinco días de salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva.

Los internos contribuirán a su sostenimiento con cargo a la percepción que en este tengan como resultado de las actividades productivas que desempeñen.

Los bienes e instrumentos que hayan sido decomisados como producto del delito serán destinados al erario federal y se utilizarán preferentemente en la administración de justicia y apoyo de los centros de reclusión en todo el país, a través de la unidad correspondiente de la Recretaría de Gobernación.

Queda estrictamente prohibido el uso de dinero o intercambio de objetos de valor en el interior del establecimiento por parte de los internos entre sí y con el personal de establecimiento. Para la obtención de bienes de consumo necesarios, la institución proveerá al interno de una tarjeta de débito que administrará una institución bancaria.

Atención a la Salud

En cada centro existirá al menos un médico general con conocimientos psiquiátricos, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento: además, el médico podrá, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas.

Igualmente habrá cuando menos un ayudante técnico sanitario y se dispondrá de los servicios de un odontólogo y del personal auxiliar adecuado.

Además de los servicios medicos de los establecimientos, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario y, en caso de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios.

Los internos podrán solicitar a costa suya, los servicios medicos de profesionales ajenos a las instituciones penitenciarias, excepto cuando razones de seguridad aconsejen limitar este denecho.

Para la prestación de la asistencia manitaria todos los estarán dotados:

- De una enfermería que contara con un número suficiente de camas y estara provista de material clínico, instrumental adecuado y productos farmacéuticos básicos para atenciones de urgencias e intervenciones dentales.
- De un área destinada a la observación psiquiátrica y atención de toxicómanos.
- III.De una unidad para enfermos contagiosos.

En los establecimientos o departamentos para mujeres existira un área de obstetricia con el equipo y material necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita realizarnos en hospitales civiles.

Igualmente podrá existir un local habilitado para guardería infantil y educación preescolar con el fin de que las internas puedan tener en su compañía a hijos menores de tres años. Los estudios y dictámenes de los internos deberá realizarlos un equipo técnico especialista en psiquiatría.

Todo interno será sometido a un examen clínico a su ingreso al establecimiento, así como a reconocimientos periódicos curyos resultados se harán constar en su expeciente médico.

La atención médica de los internos en las secciones especíti-

cas del redusorio no ha de entenderse como continamiento, por lo que, a no ser que la naturaleza del padecimiento lo impida no serán restringidas las visitas a los internos que se encuentren bajo tratamiento médico. En caso de requerirse el médico del establecimiento expedirá una constancia del padecimiento que impida al interno recibir visitas.

Acciones discipinarias y de estímulo paralos internos. Todo establecimiento de reclusión contará con un regiamento que regulará las infracciones y correcciones disciplinarias. así como hechos meritorios y medidas de estímulo.

Dicho reglamento deborá contener por lo menos:

- La mención expresa de que sólo podrán ser sancionadas como faltas las conductas especificas en él:
- Una descripción de dichas conductas ordenadas según su gravedad (muy graves, praves y leves), la cual estara de terminada por el daño que causen a la buena marcha del establecimiento.
- La espectificación clara de la sanción que corresponde a cada falta o tipo de faltas.
- La disposición expresa de que el director es el unico que puede aplicar las sanciones.
- V. Un procedimiento para aplicarlas, que respete las garantias de audiencia y defensa, y que permita un recurso.
- VI. La orden de que las sanciones no sean inhumanas ni degradantes.
- VII. La obligación de que para aplicar cualquier sanción, se tome el parecer del Consejo Jécnico Interdisciplinaria y la de que el aislamiento sea supervisado por un médico.

Se prohíbe cualquier tipo de tortura o tratamiento cruei, así como la emistencia de los llamados pabellones o sectores de distinción a donde se destine a los internes en tunción de su capacidad económica, mediante el pago de cierta cuota o pensión.

El régimen disiplinario de los centros penitenciarios se diffigirá tanto a garantizar la seguridad del establecimiento, como a consequir una convivencia armonica entre internos y auto ridades.

El director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas en este código y las contenidas en los reglamentos respectivos, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El director dará de inmediato vista al consejo técnico consultivo de esta medida para su estudio y valora ción. El interno podrá inconformarse con la corrección apticada, recurriendo para ello al juez de ejecución de sentencia el cual deberá también aprobar las senciones de aislamiento en celda.

El procedimiento de imposición de sanciones disciplinarias se ilevara a cabo en una sola audiencia, donde se presentará acta circunstanciada lecentada ante dos testigos, si los hubiera, de los hechos presuntamente constituidos de la falta. La audiencia se celebrará dentro de los siete días siguientes en que se hayan dado los hechos denunciados.

En tal audiencia quien denuncia los hechos ratificara sus declaraciones formuladas en el acta circunstanciada ante el director del penal y aportará los elementos de prueba que - - considere pertinentes.

n continuación, el presunto responsable relatara su vergión de los hechos y aportará elementos de prueba que apoyen su dicho.

Se levantará acta de la audiencia dando una copia a cada inte resado. El director del penal dispondrá de tres días hábiles para dictaminar la procedencia o improcedencia de la impoleción de la sanción, así como el tiempo de la misma.

Las senciones por indisciplina podrán ser:

- 1. Aislamiento en celda, que no podrá exceder de 14 días.
- Privación de actos recreativos comunes, en quanto sea compatrite con la salud física y mental, hasta un mes como máximo.

III. Amonestación.

En los casos de repetición de la infracción, las sanciones podrán incrementarse en la mitad de su méximo.

El aislamiento sóio será aplicable en los casos en que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o cuando éste, reiterada y gravemente altere la convivencia normal en el centro. En todo caso, la celda en que se cumpla la sanción deberá ser de análogas características que las restantes del establecimiento; en estos casos se dara vista al juez de ejecución de sentencia o al juez de la causa quien, de haber razón para ello, podrá suspender el castigo. La sanción de aislamiento se cumplira con informe del medico del establecimiento, quien vigilarial interno mientras permanezca en esta situación y hará un reporte al director sobre su estado de salud física y mental y, en su caso, sobre la ner cesidad de suspender o modificar la sanción impossta. En los casos de entermedad del sancional, y siempre que tas circunstancias lo econsejen, se suspenderá la sanción que consista en internamiento en celda de aislamiento, basta que el interno sea dado de alta o se estime conveniente.

No se aplicará este correctivo a las mujeros gestantes ; a las que tengan hasta seis meses de haber dado a luz, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo; el ais-lamiento se compilirá en el compartimiento que habitualmente ocupe el inferno y en los supuestos de que le compart, con otros o per su propia seguridad o por el buen orden del establecimiento, pasará a uno individual de semejantes medidas y condiciones.

Sólo podrán ultificarse con autorización del director aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los casos siquientes:

- Para impedir actos de evasión o violencia de los internos.
- Para evitar danos de los internos a sí mismos, a otras personas o cosas.
- 111. Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercició de su cargo.

Si se suscitara alquna situación urgentizima y se tuviera que hacer uso de tales medios, se comunicará inmediatamente al director el cual lo hará del conocimiento del consejo técnico consultivo.

El uso de tales medidas coercitivas estará dirigido exclusiva mente al restablecimiento de la normalidad y sólo subsistirá el bremou estructomento necesario.

Lus excesos en la aplicación de estas medidas darán lugar a canciones que 11 an las loyes y reglamentos.

Los arbos que pongan do relieve buena conducta, espíritu de

trabajo y sentido de responsabilidad en el compratimiento personal y en actividades organizadas por el centro penitenciario, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.

Visitas

Los internos puednen comunicarse periodicamente con cualquier persona, salvo en los casos en que por resolución de la autoridad competente se restrinja este derecho.

Las comunicaciones del interno se darán de manera que se respete al máximo su intimidad y no tendrán más restricciones,
en cuanto a las personas y la forma, que las impuestas por razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen
orden del establecimiento. La intercepción y lectura de la
correspondencia del interno está terminantemente prohibida.
Las comunicaciones de los internos con su abodado defensor se
celebrarán en espacios apropiados y no podrán ser suspendidas
p intervenidas.

Todo interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y abogado su detención, así como a comunicar su traslado a otro establecimiento.

Los centros penítenciarios dispondrán de espacios especialmente adecuados para las visitas íntimas.

La visita íntima cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones sexuales delinterno en forma sana, no se limitará sino previa determinación del director basada en estudios que lo justifiquen. Las visitas se cincederan con sujectión a lo dispuesto en este códico, con los requisitos y periodicidad que reglamentaria-

Las principales reglas sobre visitas y comunicaciones serañ dadas a conocer mediante letreros visibles que se ubliquen en las áreas correspondientes.

Tratamiento

El tratamiento penitenciario consiste en todas yaquellas actividades encaminadas a la preparación para que el interno vuel va a incorporarse a la sociedad.

Dicho tratemiento tendrá como finalidad desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia y 19 sociedad.

Las autoridades encargadas del tratamiento procurarán conocertodas las peculiaridades de personalidad y ambiente del interno que puedan ser obstáculo para las finalidades indicadas en el artículo anterior.

El tratamiento se inspirara en los siguientes principios:

- Será individulizado, lo cual implica la utilización de diverses métodos, medico-biológicos, psiquiatricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relacion con la personalidad del interno.
- II. Será programado es decir, se fijará un plan en la ablicación de cada metodo de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos entre los diversos especialistas y educadores
- 111. Será de caráster continuo y dipámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

Para la individualización del tratamiento se realizará un estudio de cada interno y con base en él se lo destinará un establecimiento coyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado y, en su caso, a la sección más idónea dentro de aquél. La clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo definterno, sino también la doración de la pena o medidas de seguridad en su caso, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso para el éxito del tratamiento.

La función de observación y tratamiento la realizarán equipos calificados de especialistas, cuya composición y funciones se determinarán en el reglamento interno. Dichos equipos contarán con la colaboración del número de educadores necesarios dadas las peculiaridades de los grupos de internos tratados. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, conservación y fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior; para este efecto se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario de cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior. Se favorecerá el desarrollo de medidas compatibles con el rúquen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y los convenios, y tomando en cuenta a los internos y las surcunstancias de la localidad.

A fin de preparar noulatinamente al interno por a su reinserción social, el tratamiento comprenderá:

- Información y orientación especiales y discusión con el inferno y sus tamiliares acerca de aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- il. Métados colectivos.
- III. Concasión do mayor libertad dentro del establecimiento.
- IV. Iraslado a una institución abierta.
- Permisos de salida de fin de semana o digria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Estas medidas podrán aplicarse a partir del año anterior a que se pueda gozar de otros beneficios como la libertad prepa ratoria o libertad por remisión parcial de la pena.

La evolución del tratamiento determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado
al establecimiento del regimen que corresponda o, dentro del
mismo, el pase de una sección a otra de diferente regimen;
cada seis meses se practicarán estudios individuales a los
internos para reconsiderar su situación, tomándose la decisión que corresponda.

Concluido el tratamiento o próxima la libertad del interno. se emitirá un diagnóstico final con los resultados conseguidos en el tratamiento y, en su caso, se tendrán en cuenta en el expediente para la concesión de la libertad preparatoria o los benericios de liberación enticipada.

trahajo de Rectusión

til trabajo dentro del establecimiento de reclusión será considerado un derecho y un deber del interno, siendo un elemento condamente: del tratamiento, pues un se trata de una resección

voluntaria sino derivada del regimen de reinsercion social. Al trabajo que se realice en los establecimientos de reclusión no se le aplicarán las leyes laborales, sin embargo, a fin de coodycear a la consecución de su objetivo como elemento de reinserción social y a efecto de salvaguardar la integridad del interno, dicho trabajo:

- Será remunerado con el salario mínimo general vigente de la cona.
- Se realizará en condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario.
- III. Se inscribirá a los internos en el sistema de seguridad social, para tal efecto se firmaran convenios con el Instituto Mexicano de Seguridad Social para que el otorgamiento de las prestaciones se adapte a las circunstancias particulares de los internos.
- No se tendrá carácter affictivo na será aplicado como medida de corrección.
- V. Mo atentará contra la dignidad del interno.
- 71. Fendrá carácter tormativo, creador o conservador de hábitos laborales, buscará ser productivo y terapeutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales de trabajo libre.
- VII. Se organizará o planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional del interno, de manera que sabieraga las aspiraciones laborales de los recluidos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.
- VIII Será racilitado por la administración.
- IX. Gozaró de la protección dispensada por la légiclación prevista para el trabajo penitenciarzo.
- . Ho so sopeditara al legro de intereses economicos.
- El brabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado a fin de favorecor la correspondencia entre las demon-

Para ello se podran celebrar convenios con empresas privadas a efecto de que éstas instalen maquiladoras o microindustrias dentro de los centros penítenciarios.

El trabajo que realicen los internos, dentro y tuera de los establecimientos, estará comprendido en alqunas de las siguientes modalidades:

- Las de producción, mediante formulas cooperativas o simulares de acuerdo con la legislación yigente.
- Las ocupaciones que formen parte de un tratamiento.
- III. Las prestaciones personales en servicios auxiliares comu nes del establecimiento.
- IV. Las artesanales, intelectuales y artísticas.

Para la asignación de cargas de trabajo se tomará parecer del consejo técnico del establecimiento. El trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza de los niveles obligatorios.

Por lo anterior la administración adoptara las medicas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos rines y garantizar la efectividad del resultado. Los bienes, productos o servicios obtenidos por el legisla de los internos tendran, en iqualdad de condiciones, carácter

TESIS CON FALLA DA ORIGEN preferente en las adjudicaciones de suministros y obras del sector público.

La direcció y centrol de las actividades laborales devarros Madas dentro de los establecimientos correspondorá a la odmigistración penitenciaria.

La administración estimulará la participación de los internos en la organicación y planificación del trabajo; los internos podrán formar parte de los órganos directivos de las entidades de producción que se constituyen; la administración adquirirá la calidad de socios de aquellas, contribuyendo a la consecución del correspondiente objeto social de conformidad con la legislación vigente.

La administración organizará y planificará el trabajo de carácter productivo en las condiciones siguientes:

- Proporcionará trabajo suficiente para ocupar en días laborales a internos, garantizando el descanso semanal.
- La jornada de trabajo no podrá exceder de la máxima legal y se cuidaná de que los horarios laborales permitan disponer de tiempo suriciente para la aplicación de los demás medios de tratamiento.
- III. Velará porque la retribución esté de acuerdo con el rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada.
- 1V. Cuidera que los internos contribuyan al sostonimiento de de sus cargas familiares y al cumplimiento de sus restan tes obligaciones, disponiendo el rectuvo de la cantidad sobrante en las condiciones que se establezcan reglamenta inmento.

La retribución del trabajo de los internos sólo sera embargable en las condiciones y con los requisitos que rigen para el salario. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organican en el establecimiento y revele por otros datos "niectiva readaptación social". Esto último será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que será determinada por el auez de ejecución de sentencia con fundamento en los estudios de personalidad del interno y basada en elementos objetivos que comprueben su aptitud para la reinserción social.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria; para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El juez de ejecución de sentencia estará a cargo del sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodía y de la readaptación social.

E) otorgamiento de la remisión será condicionado, esto es, el reo debe garantizar la reparación de daños y perjuicios o perjuicios causados, o bien sujetarse a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puedo cubrirla Al disponer la remisión. La autoridad que la conceda establecerá las condiciones que debe observar el reo, conforme con lo estipulado en los incisos n) y 80 de la sequino porte del artículo 84 del código penal.

La remissión es revocable por la autoridad que la otorga en los casos y según el procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

Educación

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especialistas.

En cada establecimiento existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y protesionales de los internos. Se procurará ofrecer a los internos oportunidades de educación a todos los niveles, para ello se tirmarán convenios con las instituciones educativas correspondientes a tin de que ellas brinden la educación requerida.

Del juez de ejecución de sentencia

El juez de ejecución de sentencia tendrá como finalidad hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos y corregir los abusos y desviaciones que se susciten en el cumplimiento de los preceptos del regimen penitenciario.

Además tendrá a su cargo la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto debe tener, en su caso y oportunidad. La autoridad senitaria.

Son facultades del juez do ejecución de sentencia:

- Dedicdir sobre las resoluciones relativas a las penas privativas de libertad.
- II. Resolver sobre las propuestas de libertad condicional, provisional o preparatoria de los sentenciados y acordar las reyocaciones que procedan.
- Aprobar las propuestas que formuleo las autoridades admi nistrativas sobre los casos de liberación antiquada.
- IV. Conocer de las inconformidades relativas a la aplicación de correcciones disciplinarias.
- Autorizar los permisos de salida cuya duración sea supernior a dos días.

En lo que respecta a las cuestiones orgánicas rejerentes a los jueces de ejecución de sentencia y a los procedimientos de su actuación, se estará a lo dispuesto en las leyes correspondientes.

Los jueces de ejecución de sentencia tendrán su residencia en el domicilio en que radiquen los establecimientos penítenciarios pertenecientes a su ejecución.

Patronato para liberados.

Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, cuya finalidad será prestar asistencia moral y material a los ex carcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad provisional, condena condicional, libertad preparatoria o remisión parcial de la pena será obligatoria la asistencia del patronato en tavox de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados lo integrarán representantes gubernamentales y de los sectores do empleados y de trabaladores de la localidad. Panto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso; además, se contará con representación de los colegios de abogados y de la prensa local.

Fara el cumplimiento de sus tines, el patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y municipios de la entidad;
los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras
entidades federativas que se establezcan en aquella donue
tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de ceordinación entre los patronatos y, para el mejor cumplimiento
de sus objetivos, se agruparán en la sociedad de patronatos
para liberados, creada por la Dirección General de Servicios
Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de
esta.

De la elecución de sentencias ejecutoriadas

La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal
es facultad de la unidad administrativa correspondiente de la
Secretaría de Gobernacion. Esta designará los lugares donde
los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad
ejeccerá todas las funciones que le señalen las leyes y replamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos
que complan sus subalternos en pro o en contra de los senten-

Una sentencia irrevocable es aquélla en la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte.

En toda sentencia condenatoria, se prevendrá que se amoneste al reo para que no reincida, advirtiéndole las sanciones a que se expone, y de ello se extenderá diligencia, pero sin que la faita de ésta impida hacer efectivas las sanciones de reincidencia y habitualidad.

Pronunciada la sentencia ejecutoria condenatoria, el juez o tribunal que la pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas una copia certificada con los datos de identificación del reo, dirigido a la Secretaría de Gobernación.

Los agentes del ministerio público comunicarán por escrito al procurador de justicia la sentencia que se pronuncie en los negocios en que hayan intervenido, expresando los datos que crean pertinentes para la formación de la estadística criminal.

El juez o tribunal estará obligado a tomar de oficio las providencias conducentes para que el reo sea puesto a disposición de la autoridad administrativa competente; recibida por la autoridad competente la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, lo destinará al lugar en que deba extinquir la sanción privativa de libertad.

Para la ejecución de las sanciones la autoridad competente se sujetará a lo previsto en el código penal, en las leyes y reglamentos respectivos.

Prescripcion de potestad para ejecutar penas.

La extinción de la potestad para ejecutar penas y medidas de segunidad se regulará por lo dispuesto en el libro primero, título quinto del código penal.

Los placos para declinar la potestad de ejecutar penas y medidas de seguridad serán continuos: si las penas o medidas de seguridad luesen rostrictivas o privativas de la libertad, se verificarán desde el día siguiente en que el sentenciado se substraiga a la acción de la justicia; si no lo son, desde la fecha en que la sentencia cause ejecutoria.

Dichos plazos se reducirán hasta la mitad cuando se acredite que se trata de padres o madres de familia con hijos menores de edad, trabajadores o jornaleros de más de sesenta y cinco años de edad o estudiantes en el sistema educativo nacional, si guardan dicha calidad al momento de declararse la prescripción.

La potestad para ejecutar la pena privativa de libertad prescribira en un lapso iqual al fijado en la sentencia, pero no podra ser inferior a tres años ni superior a quinco.

Sustitución de penas

La pena de prisión aplicable al delito de que se trata podrá ser sustituida a juicio del juzgador, sujetándose a lo dispuesto en este código y de acuerdo con las siguientes reglas:

- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando aquella no exceda de cinco años.
- For tratamiento en libertad, si la prisión no excede de quatro años.
- III. Por multa, si la prisión no excede de tres años.

Para los efectos de la sustitución, se requerirá además de:

- 1. El reo no sea reincidente por delito doloso.
- Pague o garantice, a satisfacción del juez, la multa y reparación de los daños y perjuicios causados.
- III. La pena sustitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y los fines de justicia, de prevención general y especial que con ella se persique.

Para el cumplimiento de la pena sustitutiva se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la pena sustitutiva; tratándose de muita sustitutiva de pena carcelaria, la equivalencia será en razón de hasta un día de multa por un día de prisión, atendiendo a las condiciones económicas del sentenciado. La muita sustitutiva es independiente de la señalada, en su caso, como pena.

Si la multa es impuesta como pena única, conjuntamente con otra o como pena sustitutiva, podrá ser sustituida por trabajos en favor de la comunidad. Asimismo, el trabajo en favor de la comunidad podrá ser sustituido por día-multa a razón de un día-multa por cada día de trabajo.

El juez podrá dejar sin efecto la sustitución y ordener que se ejecute la pena sustituida cuando al sentenciado se le condene por otro delito de la misma especie; en caso de hacer se efectiva la pena de prisión sustituida se tomará en cuenta

el tiempo durante el cual el reo hobiera cumplido la pena sus titutiva.

En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de penas, la obligación de aquel concluirá al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño los expondrá ante el juez, a fin de que éste, si los estima justos, prevença al sentenciado para que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la pena si no lo hace; en este último caso se acatará lo dispuesto por el parrafo que precede.

en caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado de berá poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el parrafo anterior. El sentenciado que considere que al dictarse sentencia reúna los requisitos para la sustitución de la pena y que, por inadvertencia de su parte o del juzgador, no se hubiese hecho, podra promover ante este la sustitución, abriendose el incidente respectivo.

En casos similares a los mencionados el ejecutivo podrá conmutar la pena privativa de libertad-después de impuesta en sentencia irrevocable- por trabajo obligatorio en favor de la comunidad.

La rehabilitación legal

La rehabilitación de los derechos políticos se otorgará en la forma y términos que dispongan la ley organica dek artículo relativo de la constitución.

La rehabilitación de los derechos civiles o políticos no procederá mientras el reo esté extinguiendo una sanción privativa de libertad.

Si ya hubiere extinguido la sanción privativa de libertad, o si esta no le hubiese sido impuesta, pasado el término que señala el artículo siguiente, el condenado podrá acudir ante el tribunal o juzgado que dictó el fallo irrevocable, solicitando que se rehabiliten los derechos de los cuales fue priva do, o en cuyo ejercicio estuviere suspenso, acompañando a su curso:

- Un certificado de la autoridad correspondiente que acredite que extinguió la sanción privativa de libertad que se le hubiere impuesto, la conmutación o la concesión de indulto.
- II. Otro certificado de la autoridad administrativa del lugar en que hubiere residido desdo que comenzó la inhabilitación o suspensión, y una información recibida con intervención de la autoridad administrativa, que compruebe que el peticionario observó buena conducta y que dio pruebas de haber contraído hábitos de orden, trabajo y moralidad.

Si la situación impuesta al reo fuere la inhabilitación o sus pensión por seis años o más, éste no podrá ser rehabilitado antes de que transcurran tres años, contados desde que hubiera principiado a extinguirla; si la suspensión fuere por menos de seis años. el reo podrá solicitar su rehabilitación después de que extinga la mitad de la sanción.

sario, oyendo al ministerio público y al peticionario o a su representate—, el tribunal declarará dentro de tres días si la solicitud tiene fundamento o carece de él. En el primer caso, remitirá con informe las actuaciones originales al Congreso de la Unión para lo que hubiere lugar. Si la resolución tuere favorable se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Si se denegare la rehabilitación se dejarán expeditos al reo sus derechos para que pueda solicitaria de nuevo; un año después de que el Congreso concedió la rehabilitación, se comunicará al tribunal o juzgado que hubiere pronunciado el fallo irrevocable para que se hagan las anotaciones en el toca o en las actuaciones de primera instancia.

Ai que una vez se le hubiere concedido la rehabilitación, nunca se le podrá conceder otra.

Libertad anticipada

El juzgador podrá suspender condicionalmente la ejecución de la pena privativa de libertad -a petición de la parte o de oficio-, si concurren los requisitos siguientes:

- 1. Que la duración de la pena impuesta exceda de cinco años
- II. Que no sea reincidente por delito doloso.
- III. Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidad y móviles del delito, se presuma fundadamente que el sentenciado no volverá a delinquir.

El beneficio a que se refiere lo anterior podrá ser otorgado en los mismos términos a juicio del juzgador, aun cuando la

pena impunsta sea de hasta siete años, siempre y cuando el sentenciado sea padre o madre de familia de hijos menores, trabajador o jornalero, mayor de sesenta y cinco años de edad o estudiante en el sistema educativo nacional, al momento de otorgar dicho beneficio.

Para gozar del beneficio a que se refieren los artículos anteriores el sentenciado deberá:

- Garantizar o sujetarse a las medidas que se rijen para asequrar su comparecencia ante la autoridad, cada vez que sea requerido por esta.
- II. Obligarse a residir en determinado lugar e informar sobre cualquier cambio de residencia a la autoridad encargada de su cuidado y vigilancia.
- III. Asegurar que desarrollará una ocupación lícita dentro del plazo que se le fije y que se abstendrá de causar molestías al ofendido o a sus familiares.
- IV. Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo que lo haga por prescripción médica.
- V. Pagar o garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados.

La suspensión de la pena de prisión comprenderá la de multa que haya sido impuesta además de aquélia; en cuanto a las otras penas impuestas el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso, al iqual que sobre las medidas de seguridad.

La suspensión condicional de la ejecución de penas a que se refieren los artículos anteriores tendrá una duración igual a la de la pena suspendida, transcurrida la cual se considerará extinguido la pena impuesta, siempre que durante ese término el sentenciado no diere lugar a nuevo proceso que concluya con sentencia condenatoria. Si esto acontenciera y si además el nuevo delito se considera deloso, se harán efectivas ambas sentencias.

Si el nuevo delito es culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si aplica o no la pena suspendida; los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el plazo de suspensión, tanto si se trata de delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme.

Si el reo falta al cumplimiento de las obligaciones contraidas el juez podrá hacer efectiva la pena suspendida o amonestarlo, con apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas se hará efectiva dicha pena.

El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas para suspender la ejecución de la pena y está en aptitud de cumplir con los requisitos que ésta apareja (o bien, que por inadvertencia suya o de los tribunales no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la suspensión condicional), podrá promover que se le conceda, abriendose el incidente respectivo ante el tribunal competente.

Commutación de sanciones.

El que hubiere sido condenado por sentencia ejecutoriada y se encontrare en alguno de los casos de los artículos 50, 57 o 73 del código penal, podrá ocurrir al ejecutivo, por conducto de la Secretoría de Gobernación, solicitando la conmutación el castigo que se le hubiere impuesto.
El condenado anexará a su solicitud testimonios de la gentencia y, en su caso, constancias que acrediten plenamente los

motivos por los cuales pide que se le conmute la sanción. Si la conmutación se basare en alguno de los motivos enumerados en el artículo 75 del código penal, podrá otorgarse observando lo dispuesto en el artículo 75 del mismo código.

Libertad preparatoria

Cuando algún reo que compurga una sanción privada de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exige la ley, lo hará con conocimiento de la autoridad competente, solicitando y acompañando los certificados y demás pruebas conducentes.

Una vez recibida la solicitud se recabarán reterencias y se practicarán los estudios necesarios para acreditar un informe pormenorizado al director del establecimiento acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión.

La unidad administrativa correspondiente de la Secretaría de Gobernación resolverá sobre la solicitud. Cuando se conceda la libertad preparatoria se investigará la solvencia e idoneidad del fiador propuesto. En vista de la información, se resolverá si se admite o no el fiador.

Admitido el fiador se otorgará la fianza correspondiento en los términos del artículo respectivo, y se extenderá al reo un salvocondocto para que pueda distrutar de libertad; esta concesión se comunicará al director del establecimiento respectivo, a la autoridad administrativa y al juez de la causa Cuando el agraciado incurriera en alguno de los casos previstos por el artículo 86 del código penal, quien tenga conocimiento de ello, dará parte a la autoridad competente para que resulva si revoca o no la libertad preparatoria.

Cuando el agraciado cometiere un nuevo delito se acatará lo dispuesto en el artículo 86 del código penal y el juez de la causa lo comunicará a la autoridad competente, para los efectos legales correspondientes.

El salvocenducto a que se refiere el artículo 86 será firmado por el director general de Servicios Coordinados de Frevención y Readaptación Social; cuando se revoque la libertad preparatoria se recogerá e inutilizará el salvoconducto.

El portador del salvoconducto lo presentará siempre que sea requerido para ello por un magistrado, juez o agente de la policía judicial.

De no concederse la libertad preparatoria cuando hubiere expirado el término de la condena que debió haberse compurcado. el agraciado ocurrirá al Tribunal Superior de Justicia para - que éste, en vista de la sentencia e informes de la autoridad administrativa, haga la deciaración de que el reo queda en - absoluta libertad.

Indulto y reconocimiento de inocencia

Luando se trate del indulto a que se refiere la fracción II dol artículo 9º del código penal, el solicitando ecurrira al
ejecuti o foderal con su petición, por conducto de la Secretaría de Gobernación, debiendo acompañar los justificantes
los servicios prestados a la nación por el sentenciado.
El ejecutivo, en vista de los comprobantes, o si así convincere a la tranquilidad y seguridad pública, concederá el indulto sin condición alguna o con las restricciones que estime

El reconocimiento de la inocencia del sentenciado procede en los siguientes casos:

- Cuando la sentencia se tunde en documentos o declaraciones de testigos que, después de dictada, tueren declarados talsos en juicio.
- Cuando, después de la sentencia, aparecieren documentos que invaliden la prueba en que descanse aquélla o las presentadas al jurado y que siervieron de base a la acusación y al veredicto.
- 111. Cuando, alguna persona tuese condenada por homitidio de otro que se encuentra desaparecido, y éste se presentara o se aportaran pruebas irrefutables de que yave.
- Cuando el sentenciado hubiere sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos. En este caso prevalecera la sentencia más beniana.
- V. Cuando en juicio diferente havan sido condenados los sentenciados por el mismo delito y se demuestra la imposibialidad de que lo hubieren cometido.

El sentenciado que se crea con derecho para pedir el reconocimiento de su inocencia ocurrirá por escrito al Iribunal Superior de Justicia, alegando la causa o causas de las enumeradas en el artículo anterior en que runde su petición: acompañara las pruebas respectivas o protestará exhibirlas oportunamente. Sólo se admitirá en óstos casos la prueba documental salvo lo previsto en la fracción III del artículo anterior.

Recibida la solicitud, la sala respectiva pedirá inmediatamente el proceso al juzgado o al archivo en que se encuentre y citará al ministerior público, al reo o a su defensor para la vista que tendrá lugar dentro de los cinco días posteriores a la recepcion del expediente, salvo en el caso de que hubiere de rendirse prueba documental cuya recepción exija un tórmino mayor, el cual se rijará prudentemente, atendiendo las circunstancias y el ministerio público pedirá lo que en derecho corresponda. La vista se verificará aún cuando no concurran el defensor, el reo o el ministerio público.

A los cinco días de celebrada la vista la sala declarará sí es o no fundada la solicitud del reo. En el primer caso remitirá las diligencias originales con intorme al ejecutivo, para que éste, sin mas trámite, otorque el indulto.

En el segundo caso se mandarán archivar las diligencias. Las resoluciones en que conceda indulto se publicaran en el Diario Oficial de la Federación y se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que lo anote en el expe-

diente del caso.

Las resoluciones relativas al reconocimiento de la inocencia, se comunicarán al tribunal que hubiese dictado la sentencia, para que huga la anotación respectiva en el expediente del caso. A petición del interesado, también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Nuevo Sistema Mexicano Penitenciario Rafael Reyes Luviano Congreso de la Unión 55 Legislatura 85 p.

Bibliografia

- 1. El Penitenciarismo. la Priston y su manejo. Lic. Antonio Sènchez Galindo Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1992
- 2.4 Derechos Humanos y Viceversa Usquel E. Herrendorf C.M.D.H. 1992
- 3.- La Reforma Penitenciaria en Hemico Lio. Antonio P(rez Hartinez H. Conoreso de la Unión. 1992
- 4.- El Sistema Penitenciario Mexicano Lic. Sergio H. Santibanez H. Congreso de la Unión. 1992
- Los Derechos Humanos en la Sociedad Mexicana Lic. Luis de la Barreda Solorzano H. Congreso de la Unión. 1993
- 6.- Derechos Humanos Aprendizaje v Formacion Lic. Magdalena Aquilar Guevas Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992
- 7.- Garantias Individuales Juventino V. Castro Porrua. 1993
- 8.- Los Derechos Sociales en Mexico Lic. Enrique Alvarez del Castillo Porrua. 1993
- 9.- Los Derechos Humanos en Mexico Lic. Antonio Valadez Rios C.N.D.H. 1992
- 10.- Protection Juridica de los Derechos Humanos Lic. Fix Zamudio Hector Porrua UNAM 1982
- 11.- Delitos Contro la Vida en Mexico Lic. Ricardo Robles Zamudio Pormia. 1992
- 12.~ Documentos Basicos sobre la lortura C.N.D.H. 1993
- 13.- Simhemas Penales de los Derechos Humanos Lic. Juan Carlos C. de la Falma Inillas. 1993 il3

- 14.- Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano Lic. Guillermo Sotres V. U.N.O.H. 1993
- 15.- Los Derechos Humanos en Mexico Lic. Sergio Garcia Raminez H. Congreso de la Union. 1992
- 16.- Oerechos Sociales en Mexico
 1.1c. Jost González Uribe
 H. Congreso de la Union. 1992
- 17.- Garantias Constitucionales de los derechos del hombre en Mexico. Brewer Carias Alan R H. Congreso de la Union. 1993
- 18. Ley de la Comision Nacional de los Derechos Humanos. 1993.
- 19.- Lev de la Comision Nacional de los Derechos Humanos. 1993.
- 20.- Ley de la Comision National de los Derechos Humanos. 1993.